

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
MAESTRÍA PROCESAL PENAL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**



**EFFECTOS JURÍDICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Cira Alejandra Naranjo G.

Tutor: Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Octubre de 2018

C.C.Reconocimiento

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
MAESTRÍA PROCESAL PENAL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**



**EFFECTOS JURÍDICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al
Título de Magister en Derecho Procesal Penal

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Cira Alejandra Naranjo G.

Tutor: Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Octubre de 2018

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA

A mi madre y a mis hijos, quienes son el motor de mi vida.

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, mi padre celestial, quien ha sido el forjador de mi camino y me ha dirigido por el camino del bien.

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	VIII
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
<i>Objetivo General</i>	<i>16</i>
<i>Objetivos Específicos.....</i>	<i>16</i>
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
ANTECEDENTES HISTORIADOS.....	20
ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	24
BASES TEÓRICAS.....	28
<i>Participación Ciudadana en la Administración de Justicia</i>	<i>28</i>
<i>Proceso Penal.....</i>	<i>30</i>
<i>Escabinos.....</i>	<i>32</i>
MATRIZ DE CATEGORÍAS	36
CAPÍTULO III.....	39
MARCO METODOLÓGICO	39

TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	40
UNIDADES DE ANÁLISIS	41
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LOS DATOS.....	43
<i>Observación Documental</i>	43
<i>Presentación Resumida de Textos</i>	43
TÉCNICAS DE ANÁLISIS.....	44
<i>Hermenéutica Jurídica</i>	45
<i>Exégesis</i>	46
PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	47
CAPÍTULO IV	48
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	48
SUSTENTO NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL VENEZOLANA	48
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS CREADOS EN SUSTITUCIÓN DE LA FIGURA DE LOS ESCABINOS COMO MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN VENEZUELA.....	60
ALCANCE DE LOS MECANISMOS ALTERNOS CREADOS EN SUSTITUCIÓN DE LA FIGURA DE LOS ESCABINOS EN LA PROVISIÓN DE UNA JUSTICIA CÉLERE Y EFICAZ	69
CAPÍTULO V.....	78
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de Categorización	38
Cuadro 2. Unidades de Análisis	42

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISION DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autora: Abg. Cira Mendoza
Tutor: Dr. José Francisco Conte C.
Año: 2018.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano, la cual fue de tipo documental con diseño bibliográfico porque tiene como propósito lograr la descripción del tema objeto de la investigación, interpretando el hecho fáctico desagregando sus elementos y componentes básicos. Los resultados permiten concluir que el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana se encuentra establecida en los artículos, 2, 5, 6 y 62 de la CRBV (1999), los cuales determinan el carácter axiológico de la democracia participativa y en el artículo 3 del COPP (2012), que plantea la intervención a través de los mecanismos de controlaría social previstos en el ordenamiento jurídico, tanto para la selección y designación de los jueces, así como la asistencia y control social, en el desarrollo de los juicios orales, para el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena. Con relación a la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal, se concluye que su epistemología se encuentra sustentada por constructos denominados principios procesales que sirven de apoyo a la sistematización de las disposiciones legales como criterios orientadores del ordenamiento jurídico, de obligatorio acatamiento. En cuanto al alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de los escabinos en la provisión de una justicia, se concluye que se encuentra condicionado por la prosecución de la justicia a través de la activación de la función jurisdiccional en instancias más cercanas al ciudadano, atribuyéndosela a los tribunales municipales, como instrumentos operativos.

Descriptor: Efectos jurídicos, participación ciudadana, mecanismos alternos.

www.bdigital.ula.ve

INTRODUCCIÓN

Desde un enfoque general y teleológico, la participación se encuentra presente como estrategia funcional en los programas sociales que instrumentan los organismos internacionales, fundamentada en su condición de elemento intrínseco de la naturaleza humana como manifestación de la intención volitiva de toda persona a intervenir en aquellos asuntos que le conciernen.

En Venezuela, el concepto de participación se asocia al término ciudadanía como manifestación de la intención del legislador de proveer los mecanismos necesarios y suficientes para coadyuvar a la intervención de los particulares en la administración de la justicia así como la mediación de la injerencia de la sociedad civil organizada en la contraloría de la actividad relacionada a los aspectos gubernamentales.

En el área de la administración de justicia penal, la participación fue incorporada en el Código Orgánico Procesal Penal del año 1998 con el auxilio de la figura de los escabinos, creados con la intención de instrumentar la forma y modo como las personas pudiesen intervenir en la activación de la función jurisdiccional originada por las conductas en conflicto con la norma.

Por diversas razones, la intención original de la figura de los escabinos se fue modificando hasta desaparecer en la reforma realizada al Código Orgánico Procesal Penal (2012), aprobada por decreto y en Consejo de Ministros, el cual prevé que el Tribunal de Juicio debe apoyarse en organizaciones populares como las misiones, consejos comunales u otras organizaciones, sustituyendo la metodología anterior en donde los ciudadanos eran escogidos al azar y por medio de un sorteo, por otra en donde la participación en la administración de justicia se adjudica a personas que forman parte de agrupaciones creadas con determinado tipo de interés comunitario, político o partidista.

De esta manera, la matriz de opinión contraria al escabinado, sustentada en el argumento del retardo procesal originó la eliminación de los

tribunales mixtos, y con ellos la participación del ciudadano común en la administración de la justicia penal. De allí, se evidencia la necesidad de examinar el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz en la distribución del poder de decisión, o democratización en la relación entre los actores políticos y sociales; así como también de las condiciones institucionales o sociales que permiten el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en el contexto de la gestión pública.

Para ello, el presente trabajo de grado se enmarca en un estudio de tipo documental con una perspectiva jurídica y descriptiva, orientado a fundamentar el desarrollo del análisis de los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en la provisión de una justicia célere y eficaz en el proceso penal venezolano, estructurado de la siguiente forma:

Introducción, en la cual se enuncia en forma sucinta los elementos sustantivos y adjetivos que conforman el contexto de la investigación, así como un compendio de la estructura adoptada para la presentación de los resultados.

Capítulo I, Planteamiento del Problema, contenido de la relación entre los diferentes aspectos que conforman la realidad objeto de estudio y permiten determinar la naturaleza del trabajo y su alcance, señalados específicamente en el apartado de objetivos de la investigación, justificación e importancia.

Capítulo II, Marco Teórico Referencial, consta de los antecedentes; esto es, una reseña de los estudios realizados por otros investigadores que fueron consultados con el propósito de complementar, referenciar o sustentar la información recolectada y la interpretación otorgada a la misma, así como también, las bases teóricas, bases legales, matriz de categorías.

Capítulo III, Metodología utilizada; descrita en términos de la identificación de la naturaleza, tipo y diseño de la investigación, también las técnicas e instrumentos, técnicas de análisis para identificar, registrar, clasificar, categorizar e interpretar la información recolectada en las fuentes documentales consultadas.

Capítulo IV, Análisis de los Resultados. En este apartado se muestra los resultados del proceso de revisión, interpretación y contrastación de la información consultada respecto a los objetivos establecidos para la consecución de su fin teleológico:

Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones. Esta parte de la investigación desglosa de acuerdo a los objetivos específicos planteados, la síntesis desarrollada por la investigadora como resultado del proceso heurístico así como las formas en que, a juicio de la investigadora, se pueden cubrir los requerimientos teóricos, prácticos o institucionales que justifican el estudio.

Luego, se reseñan las referencias bibliográficas consultadas en la revisión documental realizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A nivel mundial existe una corriente cultural y política que fundamenta la convivencia necesaria para mantener la estructura social, en la participación del ciudadano al momento de definir, ejecutar, controlar y evaluar la gestión del Estado, de la Administración Pública, especialmente la correspondencia de los resultados de esta actuación respecto a los intereses individuales y colectivos.

Desde esta perspectiva, Grau (2015), define a la participación ciudadana como “el proceso mediante el cual la ciudadanía interviene individual o colectivamente, en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que le afecten en lo político, social o económico” (p. 57). Se trata de un derecho-deber que permite al particular fungir de contrapeso a la potestad del Estado como forma de intervenir directamente en su eficacia.

Cabe señalar, que desde un enfoque jurídico la eficacia de un Estado se evidencia en la tutela de las garantías reconocidas en la ley material; esto es, la capacidad de generar alternativas para el ejercicio de la corresponsabilidad ciudadana en todos aquellos aspectos de la vida en sociedad donde se materializa la dimensión teleológica del Estado de Derecho: adecuar las conductas individuales a las convenidas colectivamente. En este contexto, Guerra (2012), afirma que:

...se hace necesaria la presencia e intervención de mecanismos de participación ciudadana, que sirvan de entes protectores y unificadores, dirigidos a permitir la convivencia mediante la aplicación de la norma de Derecho, defendiendo

al hombre individual del grupo o colectivo, que con base a su número o facultades, ostenta el poder de coaccionar a los demás para que actúen según su voluntad (p. 33).

De tal modo, que la participación social y ciudadana es necesaria porque representa un aporte colectivo o individual orientado a delimitar las acciones de los entes públicos a lo establecido en la norma, ya sea desde una perspectiva de proceso de evolución social o considerándola un derecho humano fundamental de todo miembro del Estado. Al respecto, el artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana (2001), instrumento internacional de la Organización de Estados Americanos, firmado y ratificado por Venezuela el 11 de septiembre de 2001 por la República Bolivariana de Venezuela, señala que

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia. (p.4)

En efecto, la participación ciudadana se expresa a través de elementos de responsabilidad individual y colectiva, y puede tomar la forma de convenios de gestión, evaluación de resultados, planificación, mecanismos de rendición de cuentas e informes a las comunidades, incidencia comunitaria en la elaboración y ejecución del presupuesto o bien en la administración de justicia.

Cabe destacar, que con este axioma de unicidad, la participación ciudadana no solamente persigue la administración de justicia como bien jurídico que constituye el núcleo del derecho subjetivo, sino también la eficacia procesal, entendida ésta como la vigencia del acceso a los órganos judiciales en pleno ejercicio de las garantías que la ley otorga a todos los ciudadanos, sin condición ni restricción alguna, en cada uno de los frentes

que podrían abrirse en defensa de derechos civiles, mercantiles, laborales o penales, en ese espacio de interacción entre la comunidad y los diferentes niveles de gobierno en la búsqueda de soluciones a aquellos problemas que afectan directamente al colectivo.

En este orden de ideas, la concepción de participación ciudadana como medio de socialización de la política, materializa la dimensión axiológica de la justicia orientada a alcanzar soluciones pacíficas mediante la intervención de los individuos en actividades públicas así como la articulación del Estado con los particulares en su carácter de portadores de determinados intereses sociales. Al respecto, el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), señala que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (p.1)

De este modo, el país se constituye como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, donde se reconocen a la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, el carácter de valores superiores que sirven de ejes transversales de la interacción entre las personas y la estructura judicial organizada para garantizar el orden público y la paz social.

Asimismo, el artículo 6 *ejusdem* dispone que “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables” (p.3), con lo cual se categoriza al Estado Democrático y Social

de Derecho y Justicia como la sujeción de la conducta del ciudadano a las reglas de convivencia y el sometimiento de la Administración Pública a la ley, otorgando el derecho de los ciudadanos de accionar a los órganos jurisdiccionales para demandar su actuación cuando ésta afecta la esfera de sus garantías e intereses.

Efectivamente, desde su Preámbulo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) plantea el desarrollo de un tipo de sociedad democrática, participativa y protagónica que concede a los ciudadanos el derecho a participar en todas las etapas de formación de las políticas públicas, lo que incluye las instancias de administración de justicia. En este sentido, el artículo 26 *ejusdem* dispone que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. (p. 10)

De esta manera, el artículo transcrito establece el propósito teleológico de la garantía jurisdiccional; esto es, el derecho de los particulares a acceder a los órganos de administración de justicia para que sean los órganos estatales quienes decidan acerca de las controversias suscitadas entre sus intereses diversos y distintos, en cumplimiento de la norma colectiva que promueve el ejercicio de la participación ciudadana activa y protagónica. En este orden y dirección, el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), establece que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la Sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (p. 20)

Desde este enfoque general, la Carta Magna introduce la participación ciudadana como un fin teleológico del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que integra los derechos, deberes y las corresponsabilidades inherentes a la convivencia colectiva, como una garantía fundamental y un espacio para la intervención del particular en los asuntos públicos.

En este contexto, el artículo 257 del Texto Fundamental señala las características del proceso judicial como instrumento de aplicación y administración de justicia para la resolución de los conflictos intersubjetivos que emergen, tanto de la interacción entre los particulares, como de éstos con la estructura jurisdiccional del Estado, al expresar:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. (p. 78)

Como se puede observar, la instrumentación de la participación ciudadana comprende el derecho de los particulares a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado; es decir, no sólo la posibilidad de acceder a la estructura jurisdiccional sino también que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, se dilucide la legitimidad de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, la voluntad concreta de la norma.

De igual modo, el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece el principio de participación en nombre de la República para los procedimientos de selección y designación de jueces o juezas en la administración de justicia, cuando señala:

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio. (p. 120)

Como se puede colegir en el artículo transcrito, la administración de justicia no es monopolio exclusivo del Estado e incorpora a los ciudadanos a participar en el ejercicio de la función jurisdiccional, lo cual requiere la existencia de instituciones creadas con características y facultades que permitan aplicar objetivamente las disposiciones del ordenamiento jurídico que expresan la voluntad popular en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos de los justiciables.

Cabe mencionar, que estas garantías o derechos previstos en los artículos 26 , 62, 253 y 257 *ejusdem*, forman parte de las prerrogativas que todo ciudadano disfruta tan solo por serlo y, extrapoladas a la participación en el ejercicio de la función jurisdiccional mediante el proceso judicial, determinan el ejercicio de la gobernabilidad, materializada en la concreción de una administración de justicia centrada en el justiciable, necesidades, aspiraciones, argumentos y actividades relacionadas con la tutela efectiva de los intereses de la ciudadanía.

Particularmente, en materia penal, la participación ciudadana es una figura jurídica que se encuentra prevista en el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual la desarrolla adjetivamente en los siguientes términos:

En ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza la participación de todo ciudadano o ciudadana en la administración de justicia penal.

Los ciudadanos y ciudadanas participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en este Código y en el Reglamento correspondiente.

La participación ciudadana en la administración de Justicia se ejerce a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistrados, así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales.

(p. 1)

Como se puede observar en la disposición transcrita, la participación ciudadana en la administración de justicia requiere de los mecanismos apropiados para ejercerla, los cuales deben provenir de un instrumento legal así como de la decisión libre de los mismos sujetos, puesto que si no se cuenta con los medios apropiados para ejercerla no se puede desarrollar en los términos previstos en la Carta Magna.

Cabe señalar, que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (1999), que sustituyó al Código de Enjuiciamiento Criminal (1962), en el cual se reemplazó el anterior sistema inquisitivo, donde la acusación, defensa y decisión estaban en manos de una sola persona: el Juez; a un sistema acusatorio, con juicios públicos, donde predomina la

oralidad, presunción de inocencia y participación ciudadana con escabinos y los jurados de conciencia.

En ese contexto, la participación de los ciudadanos en la administración de justicia se materializaba en dos formas de distinta naturaleza y alcance: La primera, mediata, operaba a través de la asistencia de los ciudadanos a las sesiones de juicios, en cumplimiento del principio de publicidad, conformando, según afirma Rivera (2012), “un medio de control popular difuso sobre la actuación de los jueces” (p. 27). Se trataba de una intervención indirecta y pasiva.

Por otra parte, la segunda forma, directa, se instrumentaba por intermedio de la participación de los ciudadanos en la integración de los órganos jurisdiccionales, ya sea como jueces legos, escabinos, asesores populares o como jurados, en correspondencia con las variantes que esta institución ha adoptado a lo largo de la historia judicial venezolana en la búsqueda de la transparencia y eficacia de la administración de justicia.

Sin embargo, de acuerdo a Pérez (2009), “las circunstancias concretas de la sociedad venezolana convirtieron las prescripciones constitucionales y legales que promovían y regulaban la participación ciudadana en la justicia penal, en un mero adorno preceptual, contextualizada en una matriz de opinión contraria al escabinado” (p. 24). El retardo procesal se convirtió en el principal argumento en contra de los tribunales mixtos. Según Fernández (2012)

...muchos de los convocados como escabinos, seleccionados con base al Registro Electoral, no existían o no podían ser localizados, a raíz principalmente de las migraciones ilegales de electores. Por eso no se constituían los tribunales mixtos. Además, los medios de comunicación seguían difundiendo noticias negativas sobre el COPP. En particular, copiosas entrevistas a Directores y Ex Comisarios de la otrora PTJ, quienes vaticinaban y preveían acerca de los peligros que podrían sufrir los ciudadanos, objeto de venganza por parte de los delincuentes o de su grupo antisocial (p. 7).

En este contexto, la reforma del Código Orgánico Procesal Penal del año 2001, eliminó la figura del jurado de conciencia, donde la declaración de culpabilidad o inocencia del acusado dependía exclusivamente del veredicto de un cuerpo colegiado formado sólo por ciudadanos legos, el cual, además, era vinculante para el juez profesional que dirigía el debate, en el entendido de que se trata de la *vox populi est vox dei*, voz del pueblo.

Luego, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 3.744 del 22 de diciembre del año 2003, relacionada al Expediente 2002-1809, caso Raúl Mathison, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, respecto a un caso donde se ventilaba un supuesto retardo procesal, dispuso textualmente que:

...la Sala, con miras a ordenar el proceso penal en relación con los artículos 26 y 49.3 constitucionales y los derechos que ellos otorgan, considera que es una dilación indebida la que ocurre cuando el tribunal con escabinos no puede constituirse después de dos convocatorias correspondientes y que, ante esa situación, el juez profesional que dirigirá el juicio, debe asumir totalmente el poder jurisdiccional sobre la causa, por lo que deberá llevar adelante el juicio prescindiendo de los escabinos.

De este modo, aun cuando este criterio fue objeto de retracto en diferentes decisiones de la misma Sala Constitucional, en particular las sentencias N° 397 del 19 de marzo del año 2004 y 2.596 del 12 de agosto del año 2005, la participación ciudadana comenzó a convertirse en una opción, perdiendo el carácter de imperativo constitucional.

En este marco situacional, el 15 de junio del año 2012 es aprobado en Consejo de Ministros el Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012), al cual el Tribunal Supremo de Justicia le otorgó carácter de orgánico y constitucional el 15 de junio de 2012, mediante un acto protocolar publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N°

6.078, de fecha 15 de junio de 2012, que en su Exposición de Motivos señala lo siguiente:

Se suprimió la figura de los Tribunales Mixtos, por cuanto constituían uno de los factores fundamentales del retardo procesal en materia penal y se incorporaron mecanismos alternos que permiten garantizar, por una parte, la participación ciudadana en la administración de Justicia, y por la otra, una justicia celeré y eficaz mediante la creación de los Tribunales Municipales. En consecuencia, se elimina igualmente la figura de los escabinos.

De esta manera, se confirma la eliminación de los tribunales mixtos; y con ellos, la participación ciudadana en la administración de justicia penal mediante la figura de los escabinos, privilegiando la consideración a la garantía de la celeridad procesal prevista como característica de la función jurisdiccional en el artículo 26 de la Carta Magna, sobre el derecho de participación previsto en el artículo 62 *ejusdem*. En este mismo sentido, Morales (2012), afirma que:

...esta nueva estructura del poder judicial, va a garantizar la participación popular, pero de una manera más productiva. Cuando un tribunal municipal, conozca de aquellos delitos que se llaman menos graves, cuya pena no exceda de ocho años, y que por supuesto no estén dentro de ese elenco que hemos repetido una y mil veces desde de la Sala Constitucional y Penal del TSJ, denominados los delitos de lesa humanidad. Una vez que se produce la decisión en un juicio en un oral brevísimo, entonces la pena que se establece debe ser de trabajo comunitario. Ahí entra la participación popular (p. 2).

Como se puede inferir de la Exposición de Motivos y lo expresado por la ex Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, la reforma estaba orientada a sustituir los tribunales mixtos y el escabinado por los tribunales municipales; pero, manteniendo la preeminencia de la participación ciudadana como un derecho de orden y rango constitucional.

Además, de acuerdo a Flores (2012), “cada juicio y tribunal podrá apoyarse en la organización popular, misiones y consejos comunales o cualquier organización de las comunidades, para que hagan contraloría social en estos procesos penales. Así, se transforma el sistema judicial venezolano” (p. 3). De este modo, se pretendía incorporar a la comunidad organizada en la supervisión y control de la ejecución de penas y sanciones. Sin embargo, según afirma Moncada (2016),

Luego de transcurridos cuatro años, aun los tribunales penales municipales no han mostrado ser eficientes en la conducción de la participación ciudadana en la contraloría social de la ejecución de sanciones y penas, muy a pesar de que se preveía la intervención de las comunidades en la fiscalización y control del cumplimiento de las penas consistentes en el trabajo social o comunitario.

Tampoco se ha aligerado el proceso penal, puesto que persiste el retardo procesal y el hacinamiento carcelario, porque no se ha actuado en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y estos tribunales sólo intervienen cuando la calificación jurídica prevista no excede de ocho años en su límite máximo; y este tipo de casos, sólo representa un 27% del total de penados (p. 183).

Como se puede observar, los tribunales penales municipales y los órganos comunitarios como elementos de contraloría social, no han sido eficaces a los fines de garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia, la eliminación del retardo procesal y el hacinamiento carcelario, argumentos que en su momento fundamentaron la eliminación de los tribunales mixtos y el escabinado. De acuerdo a Arteaga (2016)

No se trata de mecanismos que acerquen al ciudadano al sistema de justicia, puesto que no constituyen, en sí mismos, una forma de participación directa en la administración de justicia, sino que se trata de medios de cogestión de la ejecución de sentencias así como de la atención penitenciaria y post penitenciaria, los cuales están asociados al principio de corresponsabilidad, más no al de participación.

De tal modo, que con la eliminación de los escabinos, los ciudadanos, pasamos de ser protagonistas, como lo establece la Constitución, a actores secundarios, de reparto (p. 152).

En este contexto, se evidencia que la eliminación de los tribunales mixtos y el escabinado, ha incidido en la vigencia del principio constitucional de participación protagónica ciudadana en el proceso penal, según el cual las personas deben ser enjuiciadas por sus iguales a través del ejercicio de un derecho que al mismo tiempo es un deber de carácter público y personal.

Por consiguiente, de acuerdo a lo planteado, el problema que aborda la presente investigación se formula en los términos siguientes: aun cuando fácticamente la eliminación de los tribunales mixtos y escabinos en la reforma realizada al Código Orgánico Procesal Penal en el año 2012, tenía como propósito eliminar el retardo procesal, los mecanismos alternos creados en su sustitución no han sido eficaces para ofrecer una justicia célere y han reducido el protagonismo del ciudadano en la administración de justicia así como la vigencia de los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico otorga.

Formulación del problema

Desde esta perspectiva, la presente investigación tiene como finalidad de analizar los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano, como respuesta sistemática y organizada a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano?

¿Cuál es el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana?

¿Cuáles los aspectos procesales de la implementación de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano?

¿Cuál es el alcance de los mecanismos alternos de participación ciudadana en la provisión de una justicia célere y eficaz en el proceso penal venezolano?

De esta manera, el presente trabajo de investigación pretende desarrollar un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial acerca del rol desempeñado por los mecanismos alternos de participación ciudadana para intervenir en defensa de los derechos del justiciable afectado por el retardo procesal de los órganos de administración de justicia en Venezuela.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano.

Objetivos Específicos

1. Señalar el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana.
2. Estudiar los aspectos procesales de la implementación de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano.
3. Examinar el alcance de los mecanismos alternos de participación ciudadana en la provisión de una justicia célere y eficaz en el proceso penal venezolano.

Justificación de la Investigación

La participación ciudadana, en complementación con otros principios y derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela (1999), promueve y procura el desarrollo y el bienestar de la persona humana, en un clima de convivencia social, donde se privilegia el reconocimiento y las actuaciones del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia.

En este orden de ideas, como resultado de la presente investigación se prevé proporcionar información relevante, pertinente e importante a los fines de estudiar los aspectos procesales de la implementación de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el ejercicio de la administración de justicia penal en Venezuela.

De esta manera, se evidencia la importancia social de la presente investigación, porque del desarrollo de sus objetivos, se pretende recabar información que coadyuve a corregir la situación jurídica infringida con la eliminación de la participación ciudadana directa y se apliquen los correctivos necesarios para lograr la plena eficacia de los órganos de administración de justicia, dirigidos a mejorar la calidad de vida de todos los venezolanos, a hacer efectiva tanto la igualdad social como la política, a superar las desigualdades, al logro de una sociedad más justa y equitativa.

Este estudio es importante desde la perspectiva teórica por la relevancia que tiene la participación ciudadana en la administración de justicia, en tanto que aporta elementos para estudiar la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en correspondencia a los principios de legalidad y colaboración entre los órganos que ejercen las funciones del Poder Público conforme a la Carta Magna y las leyes.

En definitiva, el presente trabajo desarrolla elementos de justificación social, jurídica, práctica e institucional, que servirán de antecedentes a futuros investigadores en el área de estudio de ésta problemática y en otros campos, donde la temática aquí tratada sea pertinente con la intención y finalidad de iniciar nuevos estudios en el aspecto jurídico tanto desde el

punto de vista didáctico como desde el punto de vista científico en la temática de la participación ciudadana dentro del proceso penal venezolano.

Desde la perspectiva metodológica, el estudio se justifica porque cumple con una serie de etapas de carácter científico dirigido a explorar el objeto de estudio para ello, hace uso de ciertas técnicas e instrumentos propios de la investigación documental con diseño bibliográfico a fin de dar respuesta tanto a las interrogantes como los objetivos de la investigación. además, el estudio puede servir de base a otras investigaciones que aborden esta temática en contextos regionales, nacionales e internacionales.

Delimitación de la Investigación

El presente trabajo de investigación está delimitado conceptualmente al análisis de los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano, lo cual determina dos fronteras: la primera, el sustento normativo este principio; y la segunda, los aspectos procesales de su implementación en la administración de justicia.

Por otra parte, desde un enfoque espacial, el estudio se encuentra delimitado por la jurisdicción penal, puesto que es en ella donde se han implementado mecanismos alternos de participación ciudadana, distintos a los establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).

En este sentido, la investigación se encuentra delimitada por la necesaria consideración a la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, que materializan el derecho a la intervención protagónica del justiciable en la gestión de la función jurisdiccional.

Por otra parte, desde el punto metodológico el trabajo está enmarcado en la Línea de Investigación “El ciudadano y la Justicia Penal”, desarrollada

por la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario “Rafael Rangel” con el propósito de proporcionar una serie de elementos que configuran una estructura sistemática de análisis de temas propios del Derecho Procesal Penal, apoyados en el análisis de fuentes secundarias relacionadas con el derecho a la participación ciudadana, en el marco establecido por los principios que rigen las actuaciones de la Administración Pública y de la sociedad en general, y sus diferentes formas de organización en concordancia con las disposiciones del Texto Fundamental.

Efectivamente, los resultados de la presente investigación pretenden desarrollar el abanico de posibilidades que establece la Carta Magna como mecanismos de participación ciudadana y contraloría social, puesto que el examen del alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz, tiene como propósito teleológico valorar el rol de esta diversidad de experiencias en apoyo de la iniciativa ciudadana y popular, así como en el fortalecimiento de una concepción de política judicial basada en la participación de la sociedad.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

El conocimiento científico se sustenta en un compendio de ideas, procedimientos, técnicas, herramientas e instrumentos desarrollados por diferentes investigadores, localizados en espacios geográficos y temporales distintos, que en su conjunto constituyen el estado del arte o de desarrollo del tema, determinando un sustrato básico, que desde lo conceptual u operacional, funge de punto de partida al enfoque particular con el que se aborda el discurso temático.

En este sentido, Martínez (2015), define al marco teórico como “la fase del trabajo de investigación donde se desarrolla y expone la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado” (p. 272). Es decir, se trata de una revisión de la literatura sobre el tema. Desde este punto de vista, a continuación se presentan las fuentes documentales que permitan detectar, extraer y recopilar la información de interés para sustentar el análisis de los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano.

Antecedentes Historiados

La primera referencia acerca de la participación del ciudadano en el proceso de administración de justicia se encuentra en el *Ho boulomenos* griego que significa “cualquier persona que lo desee”, donde se integraban tres funciones básicas: los funcionarios que organizaban y llevaban a cabo los protocolos administrativos; el iniciador de la causa que fungía de ponente; y finalmente la gente, reunida en la Asamblea o en un tribunal, que tomaba las decisiones, entre las alternativas presentadas en cada caso.

Luego, el *Corpus Iuris Civile* del derecho romano primitivo introdujo el *ius agendi cum populo* mediante el cual los ciudadanos romanos estaban

habilitados para elegir magistrados del pueblo (*provocatio ad populum*) y aprobar leyes (*plebiscita*). Sin embargo, la república romana no fue nunca un régimen cuyo poder soberano fuese algo similar a la asamblea de los ciudadanos atenienses.

Por su parte, Carlomagno, a principios del Siglo IX, tomó de los griegos el *Ho boulomenos* e introdujo esa noción con el nombre de escabinos en la función de testigos bajo juramento (jurados) cuya función consistía en certificar la legitimidad de determinados actos de la administración pública; pero, no en las decisiones de carácter judicial o penal.

Posteriormente, en el Derecho Español primitivo, como parte de las denominadas Siete Partidas, específicamente en la Tercera, donde es su título 4 se establecen varias disposiciones orientadas a delimitar la intervención del ciudadano común en los órganos de administración de justicia; específicamente en cuanto el procedimiento conforme al cual se tramita.

Sin embargo, se trataba de normas que regulaban la actividad judicial mediante la aplicación del principio *quod omnes tangit ab omnibus comprobetur*, todos debe ser aprobado por todos, vinculado a la conformación de asambleas populares donde supuestamente cada decisión era producto del consenso general, pero, que en la realidad, debido a prácticas de jerarquía y autoridad, sólo legitimaban lo ya decidido por la clase social dominante.

En la primera mitad del siglo XVIII, Montesquieu (1702) desarrolló en su obra "El espíritu de las leyes" una concepción acerca de la representación política que involucraba una forma pasiva e indirecta de la participación ciudadana, señalando que si bien el pueblo no puede gobernar, dispone de la capacidad para discernir el mérito; esto es, las aptitudes y la preparación para hacerlo de otras personas.

Por su parte, Sieyes (1787), presentó en la Universidad de Niza un ensayo donde desarrolló su idea acerca de la superioridad de la representación sobre la democracia directa, argumentando que la participación directa del pueblo involucra la invasión de la irracionalidad de las pasiones en la esfera pública. En cambio, la intermediación ejercida por sus representantes impide o limita la eventualidad de la manifestación subjetiva del ciudadano.

Cabe señalar, que la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, de 1789, en su artículo VI desarrolla como basamento ontológico de la participación ciudadana, considerar que la ley es expresión de la voluntad de la comunidad: Por tanto, todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para proteger o para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

A tal efecto, las vías de intervención del ciudadano en la administración de justicia aparecen por primera vez en el ordenamiento jurídico francés como consecuencia del levantamiento de 1831 (*La révolte des Canuts*), y el aporte de Alexis de Tocqueville, quien en su libro "La Democracia en América" (1835), puntualizó las ventajas de la institución del jurado, señalando que la clave del sistema está en la participación ciudadana, como fuente de control social de la administración de justicia.

Es oportuno mencionar, que los jurados fueron implantados en los Estados Unidos de América a partir del mismo 1791, incluida en su Declaración de Derechos; pero no fue sino hasta 1837, cuando en respuesta a la iniciativa de Juez Kelvin Garrenet, el Tribunal Supremo estableció su forma actual, con un magistrado director, como uno de los elementos

creados para profundizar la participación de los ciudadanos comunes en el sistema democrático y el arraigo de una cultura de obediencia legal mediante el acceso a la administración de justicia a los demás.

En cambio, el jurado escabinado surge en el año 1924 en Alemania, sustentando en un ensayo presentado por Oleg Huiilmann en la Universidad de Berlín, donde pregonaba las ventajas de un sistema donde las decisiones son adoptadas por mayoría, y todos los aspectos del juicio quedan en la esfera de competencia del tribunal compuesto por los jueces técnicos y los legos.

Por su parte, en Venezuela, el primer estudio relacionado con la participación del ciudadano en la administración de justicia fue presentado por Arminio Borjas en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 2, Caracas, 1982, donde afirma que la obediencia a la ley es un deber del ciudadano y que está en su derecho exigirle a los demás que también la cumplan. Sólo así, quien accede a la justicia bajo estas premisas podrá estar seguro de ser oído por alguien igual a él.

Asimismo, Hedly Sevilla en su ponencia presentada en las II Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del estado Carabobo del año 1989, sostiene que la ventaja del escabinado sobre el jurado puro es que los jueces legos discuten los hechos y el derecho con el juez profesional en igualdad de condiciones, lo cual implica una interacción que genera un aprendizaje mutuo. Además, es posible que el escabino tenga un sentido de imparcialidad y objetividad más profundo que el Juez profesional.

Cabe señalar, que esta posición fue rebatida por Carmelo Borrego, quien en las primeras jornadas de Derecho Procesal Penal de la Universidad Católica Andrés Bello, en 1990, afirmó que el derecho al juez natural no puede ser suplido por un escabino lego, ya que éste podrá juzgar con base a la equidad pero no en correspondencia al Derecho.

En cambio, Fernando Fernández, en una disertación publicada en la en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 27, de enero de 2005, señala que cuando el ciudadano interviene activamente en hacer cumplir la ley, se aprende mejor la ley. Así, juzgando a un imputado en el proceso penal mediante el escabinado, se democratiza el acceso a la justicia, el ciudadano juzga a la sociedad y, también, a sí mismo. Es un círculo virtuoso.

En síntesis, de los antecedentes históricos reseñados se puede colegir la existencia de una posición homogénea acerca de la necesidad y ventajas que ofrece la participación del ciudadano en la administración de justicia; pero, no existe consenso acerca de cuál es la vía procesal indicada para materializar este derecho sin que se vean afectadas las garantías referidas al juez natural y el debido proceso.

Antecedentes de Investigación

Los antecedentes son estudios relacionados con el tema en desarrollo y si bien no pueden utilizarse como indicios de lo que se podría encontrar debido a que pertenecen a otra situación, pueden proporcionar al investigador ideas acerca de cómo abordar el tema, los posibles enfoques, guiarlo hacia la bibliografía y orientarlo sobre el uso de instrumentos.

Efectivamente, todo hecho anteriormente a la elaboración de la presente investigación que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el conflicto planteado, constituye un antecedente que de acuerdo a Hernández, Fernández, y Baptista (2010), “sustentan y sirven de guía al investigador, puesto que le permiten hacer comparaciones y tener idea sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad” (p. 52); es decir, se trata de hacer una síntesis conceptual de los trabajos realizados con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma.

Ahora bien, las ideas y premisas que conforman la figura jurídica de la participación ciudadana en el proceso penal, han estado sometidas a una acelerada evolución durante las últimas décadas esto ha determinado una amplia proliferación de enfoques, que incluso ha promovido imprecisiones y hasta confusiones. Por tanto, con la finalidad de precisar cuál es el marco teórico que sustenta la presente investigación, en éste capítulo se incluyen los antecedentes consultados relacionados con el objeto de estudio.

Es así como se reseña el trabajo de Becerra (2015), quien elaboró una investigación documental denominada "*Los tribunales penales municipales como manifestación de la participación popular y no ciudadana*", presentada en la Universidad Católica Andrés Bello como requisito para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, donde emplea la técnica del método exegético como herramienta heurística para el análisis de diferentes decisiones emanadas del Tribunal Supremo de Justicia relacionadas con el cambio de objetivos y estructura en la administración de justicia en Venezuela.

En este contexto, la autora reseñada en sus conclusiones afirma que con los tribunales penales municipales se materializa la verdadera participación popular, porque a través de los consejos comunales la sociedad civil organizada coadyuva con el juez en la ejecución de la sentencia. Se trata de una visión distinta, holística, de la administración de justicia, que no se refiere solo a dictar una sentencia sino a intervenir directamente en lograr que la pena se constituya en el primer paso hacia la resocialización del individuo.

Por consiguiente, la autora consultada recomienda que se conforme una base de datos con los consejos comunales de cada municipio, y sus necesidades, a fin de facilitar que el Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios determine la locación y la actividad adecuada para que el penado cumpla su sentencia en un entorno que facilite la modificación de su comportamiento así como de las causas que le incitaron a delinquir.

Cabe señalar, que tanto el marco teórico como el marco metodológico de esta referencia son empleados en la presente investigación, para fundamentar la búsqueda de información acerca del sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana, así como la base conceptual que guía el desarrollo de los objetivos específicos planteados.

De igual modo, se reseña el trabajo de Colina (2015), titulado “*Rol de la Participación Ciudadana en el Retardo Procesal en Venezuela*”, presentada en la Universidad Bicentennial de Aragua como requisito parcial para optar al título de *Magíster Scientiarum* en Derecho Penal y Criminología, donde se utiliza una investigación jurídica para analizar mediante la exégesis interpretativa de las fuentes consultadas, la variedad de causas que inciden en la conformación y consolidación del retardo en el desarrollo de las causas penales, a pesar de haberse modificado las disposiciones que fundamentaban la participación ciudadana en la administración de justicia, y que fueron presentadas por el reformador del Código Adjetivo Penal como factores que incidían en la lenidad y dilatación de los lapsos procesales.

Desde esta perspectiva, concluye el autor expresando que luego de haber transcurrido tres años de la eliminación de los tribunales mixtos y el escabinado, el setenta por ciento de los privados de libertad en Venezuela aún carecen de sentencia definitiva y coexisten en espacios donde más de 44.000 reclusos comparten locaciones diseñadas para 2.700. En otras palabras, la realidad ha demostrado que la participación ciudadana no es la causante del retardo procesal, y que los mecanismos alternativos diseñados para suplir a los escabinos no han mostrado efecto alguno.

Por tanto, recomienda que se reforme una vez más el Código Adjetivo Penal y se reincorpore la figura de los tribunales mixtos ahora en primera instancia, donde la experiencia judicial ha demostrado que es más útil y

necesaria, porque se trata de los órganos jurisdiccionales que establecen un contacto directo e inmediato con el colectivo.

En este contexto, el antecedente reseñado aporta al presente estudio un marco conceptual acerca del alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz que fundamenta las bases teóricas y conceptuales así como el desarrollo de los objetivos específicos y las conclusiones.

Finalmente, se reseña el trabajo de Puerta (2015), una investigación jurídica-explorativa titulada "*Estructura Judicial Venezolana en Ausencia de la Participación Ciudadana Directa*", presentada en la Universidad Central de Venezuela como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Penal, donde se empleó como herramienta heurística y metodológica la hermenéutica jurídica para analizar los diferentes documentos consultados que versan sobre los cambios que se presentan en la estructura organizativa y funcional de los tribunales venezolanos, a raíz de la eliminación de los tribunales mixtos.

En este orden de ideas, el autor consultado concluye afirmando que la reforma al Código Adjetivo Penal donde se eliminaron los tribunales mixtos tenía como objetivo un cambio en la estructura del Poder Judicial que promoviera su eficacia y efectividad, basada en una nueva visión de participación popular y de equidad en la aplicación de la justicia. Sin embargo, en la práctica, los tribunales municipales pasaron a ser una especie de competencia residual, de menor cuantía fundada en delitos menores, que ahora depende de los resultados de la investigación del Ministerio Público y su acto conclusivo.

En este contexto, el autor referenciado recomienda transformar a los tribunales penales municipales en entes descentralizados funcionalmente de la estructura estatal de administración de justicia, constituido en tribunales mixtos, donde los mismos pobladores de esta delimitación territorial sea

quienes aprecien y valoren la legitimidad de su conducta respecto a la voluntad concreta de la ley así como la forma en que ejecute la sanción pertinente y los mecanismos a implementar para promover la reinserción social del penado.

Desde este punto de vista, el antecedente reseñado suministra información acerca de la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, la cual será empleada en la conformación de los antecedentes jurídicos y la elaboración de las bases teóricas.

En síntesis, de los antecedentes reseñados en este apartado de la investigación se puede colegir que existe una percepción generalizada acerca de la necesidad de revisar los argumentos que fundamentaron la eliminación de los tribunales mixtos y escabinado, así como la eficacia de los mecanismos alternos creados en su lugar, a los fines de promover la provisión de una justicia célere y eficaz.

Bases Teóricas

Participación Ciudadana en la Administración de Justicia

La convivencia social procura el desarrollo de un proceso de transformación del ciudadano donde éste contribuye a transformar la realidad a partir de su interacción protagónica y participativa con otros miembros del ámbito colectivo y con el sistema que lo regula, guía, dirige y controla, a los fines de alcanzar los objetivos comunes e individuales. En este contexto, la participación ciudadana es definida por Roa (2012), como:

El proceso social, dinámico, autónomo, activo, consciente y crítico que se propone la democratización del poder mediante la intervención del ciudadano en el proceso de toma de

decisiones sobre aspectos de la vida en común que afectan sus intereses, derechos o garantías. (p. 17)

Se manifiesta entonces de forma bidimensional, porque atiende al aspecto del individuo en su interacción con el colectivo del que forma parte. En efecto, se trata de una figura dicotómica, sustantiva y adjetiva a la vez, porque su objetivo teleológico consiste en integrar al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos, para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve. En este orden de ideas, Grau (2015), sostiene que:

...a través de la participación ciudadana en los asuntos públicos, la Constitución establece áreas de suma importancia para el propósito de la inclusión social, al establecer el deber y corresponsabilidad de los ciudadanos y la sociedad organizada de participar en programas de seguridad ciudadana y de administración de justicia (p. 182).

Como se puede observar, la participación ciudadana supone la conformación de una relación entre el individuo y el Estado venezolano, manifestada en la intervención directa, asertiva y dinámica de los ciudadanos en aquellas actividades que son de mero interés público o gubernamental, donde la interacción se instrumenta por intermedios de alternativas previstas en la ley. Ahora, bien, con respecto a la importancia de la participación ciudadana, Villegas (2015), señala que

... la relación de la gestión pública con la corresponsabilidad social se expresa en los elementos de la nueva institucionalidad ya descrita, y representa la concreción de un deber establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual la ciudadanía y las organizaciones sociales se relacionan directamente con las obligaciones del Estado orientadas al bienestar social y al mejoramiento de los servicios públicos (p. 285).

Por consiguiente, la participación ciudadana debe ir más allá de los procesos de simple representación política, puesto que las sociedades modernas deben ser más activas en coadyuvar al logro de los objetivos del poder político conferido constitucionalmente, lo que implica una sociedad organizada y con un sentido comunitario desarrollado para resolver los problemas sociales.

De tal modo, que la participación ciudadana observada desde un punto de vista más amplio y cónsono con la realidad social, otorga a los ciudadanos el rol protagónico que consagra el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), sustentando su injerencia dentro de las políticas públicas, entre ellas la administración de justicia. Al respecto, Leal (2015), afirma que:

La participación protagónica del ciudadano en el perfeccionamiento de la democracia en Venezuela se lograría de la implementación de su intervención directa en la aplicación de una justicia legítima y eficaz, que diluya los límites actuales entre el Estado y la sociedad civil, a los fines de garantizar que las decisiones de los órganos judiciales estatales sean dictadas con la imparcialidad, probidad y transparencia requerida, que por lo demás espera y demanda la sociedad (p. 57).

De tal manera, que la participación ciudadana en la administración de la justicia penal se constituye en un mecanismo dicotómico de gestión y control social en la gestión pública de los jueces, fiscales del Ministerio público y de todos los operadores o sujetos que intervienen en las distintas instancias de la estructura judicial, generando medios e instrumentos para garantizar una efectiva e igualitaria aplicación del Derecho.

Proceso Penal

La ontología del Estado Social y Democrático de Justicia y Derecho se relaciona comprensivamente al desarrollo progresivo de los derechos

fundamentales de carácter procesal o instrumental, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, en su carácter de individuo y ciudadano.

En este orden de ideas, el proceso es definido por Salcedo (2007), como “un medio instrumental creado y sustentado por el Estado para asegurar la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo los preceptos legales que lo regulan” (p. 17). De tal modo, que el constructo está vinculado a la intersección entre los actividades dirigidas a solucionar un conflicto y las normas aplicables a los elementos empleados o potencialmente utilizables para ello.

Cabe señalar, que el texto constitucional no establece una clase determinada de proceso, sino la necesidad de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de las partes y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

Ahora bien, el proceso penal es definido por Moreno (2014) como la “secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 66). En cambio para Marval (2014), es el “conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente preestablecida por el ordenamiento jurídico” (p. 227)

Se trata entonces, de un compendio de circunstancias y eventos donde se denuncia la comisión de un delito, se reciben y valoran las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del

ciudadano acusado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

De tal manera, que la episteme del proceso penal es encontrar la homologación entre lo que aconteció realmente y los elementos que de esta realidad son presentados a conocimiento del juez a los fines de convencerlo acerca de la veracidad de lo argumentado por quien acusa o por quien se defiende, en el contexto establecido por las normas fijadas legalmente.

Por tanto, el juez debe ser un tercero imparcial que escucha la evidencia presentada y confrontada en la audiencia de juicio, para decidir sobre la responsabilidad penal de los acusados, con base a las herramientas heurísticas y racionales que el ordenamiento jurídico le otorga para sustentar la posición ante los hechos presentados a su conocimiento, manifestada en la sentencia definitiva.

En síntesis, el proceso penal es la instancia donde se intersecta el ejercicio práctico de la acción persecutoria que el Estado desarrolla en contra de los autores de actos delictivos, con la respuesta de los órganos de administración de justicia ante la demanda de activación de la función jurisdiccional orientada a garantizar la armonía social, reprimiendo todo aquello que intente o conculque la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Escabinos

El término escabinos, aplicado en el sistema de administración de justicia venezolano a partir del Código Orgánico Procesal Penal promulgado en el año 1999; proviene de una tradición germana que data del siglo X, que asumió carácter estable, en las ordenanzas de Carlomagno relativas a las estructuras judiciales francas, donde se contemplaba la intervención de hombres libres en determinados tipos de juicios. Al respecto, Grau (2015), define al escabino como:

...aquella persona que incorporada por la norma al ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado, le corresponde juzgar sobre la culpabilidad o inculpabilidad de sus pares acerca de la comisión de un hecho punible lo cual lo constituye en una garantía a favor del acusado (p. 110).

En efecto, los escabinos son en esencia personas de la comunidad, sin una profesión o carrera en el ejercicio de la función jurisdiccional, que son llamados a integrar un cuerpo colegiado con el objeto de conocer directa y personalmente, de los delitos presuntamente cometidos por sus pares, facultado para decidir su culpabilidad y la sanción penal correspondiente.

En Venezuela, hasta el año 2012, en el cual se eliminó esta figura a raíz de la promulgación del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012), los escabinos, como integrantes del Tribunal Mixto, participaban de todas las deliberaciones respecto a la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, hasta el pronunciamiento del veredicto, lo que significa que su función no se limitaba a la solo valoración y apreciación de los hechos, pero el juez Profesional, quien es el Presidente del Tribunal Mixto, le correspondería la calificación jurídica de los hechos y la aplicación de la pena.

En efecto, durante el desarrollo del debate probatorio, en la Audiencia Oral y Pública, los escabinos por el hecho de integrar el Tribunal podían interrogar al imputado, expertos y testigos y solicitarles aclaratorias, en la oportunidad en la que el Juez Presidente del Tribunal lo indicase. De esta manera, constituía un mecanismo de control de actos procesales judiciales.

En síntesis, la figura del escabino fue creada por la legislación procesal penal venezolana, con el objeto de promover la asociación y complementación de la institución de la participación directa del ciudadano en la administración de justicia, así como a un intervención protagónica en los juicios orales; a través del ejercicio de un derecho de índole teleológica que al mismo tiempo consistía en un deber de carácter público y personal.

Bases Legales

Las bases legales de una investigación jurídica, son definidas por Carranza (2014), como “el fundamento ontológico y axiológico que le confiere sustento a las argumentaciones de Derecho que el investigador realizada a la información colectada referente a los actos procesales o hechos controvertidos, que son objeto de estudio” (p. 36). Es decir, la base jurídica de los argumentos que dirigen el desarrollo del trabajo, entre ellas se encuentran las siguientes:

La participación ciudadana es un derecho contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), que en su artículo 62 establece:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos y elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligatorio del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (p. 20)

Entonces, la participación es un derecho ciudadano y una obligación del Estado, por lo tanto, los ciudadanos tienen el deber de participar y las autoridades el deber de promoverla y facilitar su ejercicio, aplicando las características de celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia resultan predicables a la totalidad de las tareas que realiza el Estado.

Particularmente, en lo que se refiere a la participación ciudadana en la administración de justicia, el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), señala lo siguiente:

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.
Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los

procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio. (p. 120)

Como se puede observar, en la disposición transcrita, la Carta Magna desarrolla el principio de soberanía, como condición epistemológica dirigida a consagrar la participación atribuida al ciudadano y manifestada en la potestad de administrar justicia como herramienta para mantener la paz y la armonía social. Por su parte, el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), recoge las limitaciones que se le ha impuesto a la participación ciudadana en la administración de justicia, al establecer que:

En ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza la participación de todo ciudadano o ciudadana en la administración de justicia penal. Los ciudadanos y ciudadanas participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en este Código y en el Reglamento correspondiente. La participación ciudadana en la administración de Justicia se ejerce a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistrados, así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales. (p. 1)

Como se puede observar en la disposición transcrita, la participación ciudadana circunscrita a un ejercicio indirecto, a través de los mecanismos de control social que el ordenamiento jurídico determine, porque no existen.

Matriz de Categorías

Los estudios de Derecho se inscriben en las Ciencias de la Educación con un campo de especificidad científica que ha de establecer las teorías fundamentales que interpretan su objeto de estudio, los principios, categorías y métodos que le competen; el conocimiento de los procesos cognitivos, valorativos y sociales del sujeto que aprende; los contenidos propios; el contexto disciplinar, el cual le concede saberes; por consiguiente, el ámbito científico de la enseñanza y de la investigación.

Cabe señalar, que la finalidad de la presente investigación es encontrar una forma propia, autóctona, actual, de analizar los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano, tomando como base los significados de las acciones humanas y de la vida social, e intentando sustituir las nociones científicas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las nociones de comprensión, significado, acción y resolución de problemas.

En este contexto, la matriz de categorías es definida por León (2014), como “la estructura de términos e indicadores que definen conceptual e instrumentalmente la información recolectada, en la forma de entidades con las que se pretende materializar los constructos señalados en los objetivos de investigación” (p. 47). Se trata entonces, de la representación que emerge de la identificación, registro, clasificación e interpretación de los datos consultados.

En efecto, los objetivos de investigación representan el ámbito donde se integra la teoría adoptada como fundamento del trabajo con los elementos utilizados para identificarlos, registrarlos e interpretarlos en la forma de

categorías; esto es, las características resaltantes que relacionan al constructo teórico denominado participación ciudadana con la identificación, comprensión y proyección de los elementos intervinientes en el afianzamiento, direccionamiento, consolidación y fortalecimiento del Estado de Justicia y Derecho.

Cabe señalar, que una categoría es definida por Zamayo (2013) como “una característica (magnitud, vector o número) representativa de un evento o circunstancia, que puede ser medida, adoptando diferentes valores. Se trata del constructo creado para contener información” (p. 75). Se trata de constructos definidos conceptual y operativamente, en concordancia con los objetivos de investigación.

En este sentido, Rojas (2010), señala que la matriz de categorías es “la forma particular que el investigador utilizar para especificar cómo se alcanzará cada objetivo en la práctica, expresando cual su alcance (indicador) y como se reconoce (sub-indicador)” (p. 58). Es el conjunto de procedimientos a realizar para recibir las impresiones que indican la existencia de un concepto teórico. A continuación, en el Cuadro 1 se muestra la matriz de categorías de esta investigación:

Cuadro 1. Matriz de Categorización

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano.

Objetivos (Específicos)	Categoría	Sub Categoría	Indicador	Subindicador
Señalar el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana		Sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana	<i>Desideratum</i> Axiológico	Justicia
				Garantista
				Derecho político
				Deber ciudadano
				Protagonismo
Estudiar los aspectos procesales de la implementación de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano	Efectos jurídicos de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano	Aspectos procesales de la implementación de los mecanismos alternos de participación ciudadana en el proceso penal venezolano	Fundamentación jurídica y doctrinal	Contraloría social
				Selección de operadores
				Asistencia
				Fórmulas alternativas
				Retardo procesal
Examinar el alcance de los mecanismos alternos de participación ciudadana en la provisión de una justicia célere y eficaz en el proceso penal venezolano		Alcance de los mecanismos alternos de participación ciudadana en la provisión de una justicia célere y eficaz en el proceso penal venezolano	Función jurisdiccional	Eficacia procesal
				Tutela judicial efectiva
				Administración de justicia
				<i>ius puniendi</i>
				Ejecución de sentencias
				Municipalización
				Organizaciones sociales
				Supervisión y control

Fuente: Mendoza (2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología es el instrumento heurístico que permite al investigador ceñir su trabajo a los criterios que el conocimiento científico ha establecido respecto a la relación lógica y consistencia empírica que deben observar los resultados respecto a los objetivos planteados.

Cabe señalar, que de acuerdo a Heredia (2015) “el marco metodológico constituye el eje transversal de toda investigación puesto que define e identifica las unidades de análisis, las técnicas de observación, recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y técnicas de análisis” (p 119)

En este orden de ideas, el presente capítulo de la investigación desarrolla la metodología utilizada para obtener la información requerida para fundamentar el logro de sus objetivos. Para ello, se delimita su tipo y diseño, unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de datos que serán utilizados, así como para el respectivo análisis de los mismos.

Tipo de Investigación

Es ineludible determinar el tipo de investigación, el cual es definido por Heredia (2015) como “el nivel de profundidad con el cual el investigador aborda el fenómeno u objetivo de estudio” (p. 71) Es decir, su alcance, el cual determina la gradación de las actividades que utilizará para buscar las causas y efectos que explican los fenómenos, cotejando teoría y praxis, con el propósito de detectar posibles divergencias o conexiones entre las variables con las que se pretende representar la realidad; esto es, desglosar los tópicos e indicadores que describen al objeto de análisis.

Efectivamente, en correspondencia con el propósito de examinar el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de

los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz, la naturaleza del estudio se corresponde con una investigación de tipo documental, definida por León (2014), como aquella que:

...tiene como objetivo lograr la descripción del tema objeto de la investigación, interpretando el hecho fáctico (lo que es), desagregando sus elementos y componentes básicos. Se trata de una concepción heurística que utiliza el método de análisis, para fragmentar y descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos y elementos, permitiendo ofrecer una imagen integral del funcionamiento de una norma o institución del Derecho, tanto desde el punto de vista ontológico y epistemológico como de su praxis (p. 55).

Desde este punto de vista, el presente estudio tiene como objetivo analizar la eliminación de la figura de escabinos dentro del ejercicio de la administración de justicia penal como mecanismo de participación ciudadana, utilizando como fuentes de secundarias libros, revistas, expedientes y páginas web.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es definido por Rosauo (2014), como “la estrategia general que adopta el investigador para registrar, identificar y clasificar la información que responde al problema planteado” (p. 344). Se trata entonces del esquema estructural y organizacional conformado por la secuencia de pasos, fases o procedimientos que constituyen el estudio así como el flujo de datos requerido para la consecución de los objetivos.

Consecuentemente, puesto que el presente estudio se orienta a analizar el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana, la investigación se enmarca dentro del diseño bibliográfico, definido por Lamas (2011), como:

... el estudio sistemático y organizado de problemas y fenómenos, con el propósito de ampliar y profundizar el

conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos, contrastados con respecto al enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, propias del conocimiento y experiencias del investigador (p.27).

De tal modo, que en la presente investigación se identifican registran y categorizan una amplia variedad de características relativas a la naturaleza jurídica y alcance práctico de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela.

Ahora bien, la realidad es única, susceptibles de ser fragmentada para su análisis, desde una concepción dialéctica de la gestión y adquisición del conocimiento, considerando la existencia de múltiples situaciones construidas por cada persona, como corolario de sus propias vivencias. Por ello, el estudio de un evento particular está relacionado orgánicamente con la identificación y análisis de otras partes de ese escenario.

Unidades de Análisis

La información recolectada fue analizada y organizada con el objeto de desarrollar conceptos y establecer las conexiones entre categorías, indicadores y subindicadores, que permitan construir teoría a partir de la identificación de las relaciones causales y la valoración de su significancia.

En este sentido, la repetición de los pasos para todas las unidades de análisis que se muestran en el Cuadro 2, asumidas como informantes, permite confirmar y afinar la materia del marco teórico de referencia, pues según Lamas (2011), “Todas las codificaciones incrementan la validez interna del proceso de categorización” (p. 71)

Ciertamente, permiten homologar las interrogantes con la fuente donde se encontró la respuesta, por ello, es de suma importancia la revisión de la

literatura a fin de encontrar información de primera línea que argumenten la categoría, subcategoría e indicadores todo ello, de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

Cuadro 2. Unidades de Análisis

Indicadores	SubIndicadores	Unidades de Análisis
<i>Desideratum</i> axiológico	Justicia	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Código Orgánico Procesal Penal (2012). Leal, S. (2015). Participación ciudadana y democracia. Valencia: Vadell-Hermanos
	Garantista	
	Derecho político	
	Deber ciudadano	
Contraloría social	Protagonismo	Grau, M. (2015). Prolegómenos de la participación en Venezuela. Caracas: Livrosca
	Selección de operadores	
	Asistencia	
Fundamentación jurídica y doctrinal	Fórmulas alternativas	Tribunal Supremo de Justicia (2005). Sala Constitucional. Sentencia N° 2684 del 12 de agosto del año 2005. Guerra, L. (2012). Participación ciudadana en el Proceso Penal Venezolano. Caracas: Moshua. Marval, G. (2014). El Proceso Penal en Venezuela. Caracas: Paredes Rivera, R. (2012). Comentarios a la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. San Cristóbal: Jurídicas Santana.
	Retardo procesal	
	Eficacia procesal	
	Tutela judicial efectiva	
	Administración de justicia	
Función jurisdiccional	<i>ius puniendi</i>	Becerra, R. (2015). Los tribunales penales municipales como manifestación de la participación popular y no ciudadana, Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Colina, L. (2015). Rol de la Participación Ciudadana en el Retardo Procesal en Venezuela. Trabajo de Grado presentada como requisito parcial para optar al título de Magister Scientiarum en Derecho Penal y Criminología. Maracay: Universidad Bicentenario de Aragua
	Ejecución de sentencias	
	Municipalización	
	Organizaciones sociales	
	Supervisión y control	

Fuente: Mendoza (2018).

A los fines de analizar la eliminación de la figura de escabinos dentro del ejercicio de la administración de justicia penal como mecanismo de

participación ciudadana se dividieron los contenidos en porciones o unidades temáticas para entonces categorizar, es decir, clasificar, conceptualizar o codificar el contenido o idea central de cada unidad temática.

Técnicas de Recolección de los Datos

La presente investigación se desarrolló mediante el reconocimiento y exploración de todo un conjunto de fuentes de carácter secundario, tales como libros, artículos científicos, revistas, publicaciones y boletines diversos relacionados con la procedencia del archivo fiscal a la luz de los principios de presunción de inocencia e igualdad en el proceso penal venezolano, utilizando la observación documental y la presentación resumida de textos.

Observación Documental

El carácter cualitativo de la investigación se desarrolla mediante la identificación y registro de datos provenientes de fuentes documentales con el empleo de una herramienta especializada, la técnica de observación documental definida por Rojas (2010), como “el registro, clasificación y categorización de la información recolectada en diferentes fuentes escritas por otros investigadores, que por su contenido, constituyen el estado de desarrollo de la ciencia acerca del fenómeno objeto de estudio” (p. 229).

En este orden de ideas, la observación documental se utilizó en esta investigación, para el abordaje de la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, desde los enfoques normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Presentación Resumida de Textos

El investigador que reúne material documental debe tener conocimiento sobre las estrategias de su utilización. Por ello, cuando es necesario manejar un volumen de fuentes secundarias contentivas de información relacionada

con el tema objeto de análisis, es útil recurrir a la presentación resumida de textos definida por León (2014), como:

...la síntesis preliminar de los temas, conceptos, proposiciones identificadas durante su consulta, en la que se procura diferenciar la información de tal manera que se pueda acceder de nuevo a la misma, en el momento de redacción final, porque está delimitada mediante descriptores que segmentan el todo en concordancia con los objetivos de investigación (p. 39).

Desde esta perspectiva, en el presente estudio se empleará la presentación resumida de textos para recolectar información relacionada con el estudio de la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela.

Técnicas de Análisis

La información recolectada en una investigación documental tiene como propósito conformar una descripción general de la información relevante existente en diversas fuentes confiables sobre un tema específico, sin pretender aprobar u objetar alguna idea o paradigma; pero, aportando los elementos que permitan asumir una posición adecuada a la interpretación del derecho pertinente y a su instrumentación práctica a los hechos procesales o circunstanciales.

En este orden de ideas, Lamas (2011) señala que las técnicas de análisis de la información “están constituidas por el conjunto de herramientas e instrumentos útiles y pertinentes para conferirle significado a los datos que se han encontrado en las distintas fuentes consultadas, a la luz de los objetivos que ha planteado desarrollar” (p. 281).

Desde este punto de vista, el aporte de la presente investigación radica en analizar y seleccionar de esta información aquello que es relevante,

mediante la utilización de las técnicas de hermenéutica jurídica y la exégesis de los textos consultados acerca de la eliminación de la figura de escabinos dentro del ejercicio de la administración de justicia penal como mecanismo de participación ciudadana

Hermenéutica Jurídica

En una investigación de carácter documental, las actividades relacionadas con el análisis de los datos recopilados tienen como fundamento conceptual y operativo el lenguaje en que se expresa el Derecho, y su interpretación es interpretado a fin de mediante la contextualización del problema que se analiza para así determinar su alcance o sentido. En este sentido, la hermenéutica jurídica, es definida por Zamayo (2013), como

...la interpretación de los textos contentivos de la aplicación de normas a la situación objeto de estudio, atribuyéndole el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador, abordadas desde la contextualización de lo interpretado con las circunstancias presentes en el momento cuando se redactaron (p. 104).

Desde este punto de vista, la presente investigación, empleó el análisis hermenéutico jurídico para estudiar la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, mediante el método heurístico de la triangulación de autores, definida por Rojas (2010), como aquella que:

...permite reinterpretar la situación en estudio, a la luz de las evidencias provenientes de todas las fuentes empleadas en la investigación. Constituye una técnica de validación que consiste en cruzar, cualitativamente hablando, la información recabada. Su propósito está dirigido a ofrecer la credibilidad de los hallazgos. La triangulación puede adoptar varias

formas, pero su esencia fundamental es la combinación de dos o más estrategias de investigación diferentes en el estudio de las mismas unidades (p. 55).

Así, desde el marco conceptual establecido por esta definición, en la presente investigación se realizará la triangulación de la información recolectada mediante el estudio de la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela.

Exégesis

Una investigación documental se fundamenta en el estudio de las fuentes documentales, lo cual incluye el análisis temporal del trabajo: de la proposición, sujeto de la proposición, atributo de la proposición, complemento, proposiciones complementos, proposiciones incidentes; es decir, trata del aspecto funcional del discurso y de sus elementos, debido a que los contenidos deben categorizarse según su fuente bajo un criterio semántico-funcional y teleológico. En este contexto, León (2014), define a la exégesis como

...el proceso de interpretación de la norma con base a establecer conexiones entre ésta y la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho, mediante el empleo de métodos propios y bien definidos, que pretenden establecer el lugar de la disposición en el todo legal (p. 347).

Desde el marco de esta definición, en la presente investigación se emplea la técnica de la exégesis como instrumento metodológico para reestructurar la información recolectada el propósito de examinar el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz.

Procedimiento de la investigación

A fin de sistematizar el proceso investigativo se llevó a cabo de manera coherente un conjunto de etapas para su ejecución, por ello, seguidamente se detalla cada una de ellas:

Como primera etapa se procedió a realizar un acercamiento a la realidad, a fin de tener noción sobre las situaciones problemáticas y seleccionar una problemática de interés que al ser intervenida contribuya a mejorar las debilidades encontradas. Después se procedió a elaborar el planteamiento del problema, formulación del mismo y los objetivos que guiaron la investigación. Posteriormente, se redactó la justificación, así como también la delimitación del estudio.

La segunda fase se orientó hacia la elaboración del marco teórico, a través de una revisión de artículos, libros, leyes y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de investigación. Con la referida información se redactaron los antecedentes de la investigación, bases teóricas a fin de estructurar la matriz de categorización.

Como tercera fase, se definió el marco metodológico donde se dejó indicado el tipo y diseño de investigación, técnica e instrumento para recolección de datos, técnicas a utilizar para el análisis de los datos, así como el procedimiento de la investigación. Con respecto a la cuarta fase conocida como el análisis de los resultados, se aplicó la hermenéutica jurídica y la exégesis para su codificación, análisis, interpretación, además de la discusión de los resultados, para finalmente, realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Un trabajo de investigación en la modalidad documental se fundamenta tanto en los objetivos específicos planteados así como en la forma en que éstos orientan y guían el sentido que quien indaga otorga a la información recolectada en las fuentes consultadas hacia la conformación del propósito general del estudio; en otras palabras, la contextualización e interpretación de los datos recabados a la luz del enfoque teórico y jurídico adoptado para estudiar el problema objeto de análisis.

Este orden de ideas, a continuación se presenta los resultados de la interpretación realizada a la información recolectada en las distintas fuentes documentales y secundarias consultadas con relación a los mecanismos de participación ciudadana ejercicio de la administración de justicia penal venezolana, a raíz de la eliminación de la figura de escabinos.

Sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana

La participación ciudadana en Venezuela es un elemento que se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en distintas dimensiones conceptuales y operativas, ya sea como principio, derecho, deber, espacio o instancia y principalmente, como desiderátum axiológico de un proceso sociopolítico que responde a una sentida aspiración de la sociedad civil organizada que pugna por cambiar la negativa cultura política generada por décadas de un Estado centralizado de partidos, que mediatizó el desarrollo de los valores democráticos, a través de la participación ciudadana, que ya no resulta sólo limitada a la actuación derivada de procesos electorales, pues se reconoce la necesidad de la intervención del pueblo en los procesos de formación, formulación y ejecución de políticas públicas, como medio para superar el déficit de

governabilidad que ha afectado a nuestro sistema político, debido a la carencia de armonía y si se quiere, a la separación verificada entre el Estado y la sociedad, ocasionando la ruptura entre dichos componentes, cuyas consecuencias fueron capaces de generar repercusiones en los más diversos escenarios de la vida social, económica, política y hasta cultural de la sociedad.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 09 del 01 de marzo del año 2016, relacionada al Expediente 2016-0153, relativo al caso Gabriela Flores Ynserny, Daniel Augusto Flores Ynserny y Andrea Carolina Flores Ynserny, con ponencia del Magistrado Arcadio de Jesús Delgado Rosales, señaló lo siguiente:

El nuevo esquema conlleva una modificación sustancial en la práctica electoral sobre la cual se edificó el anterior modelo, desde la concepción del sufragio como derecho, hasta la consagración de nuevas formas de participación que trascienden con creces a la simple formulación de propuestas comiciales.

Se expresa esta nueva concepción a través de la implementación de instituciones políticas como la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente; el cabildo abierto y las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, cuyas decisiones revisten el carácter de vinculante, entre otros. Son estos, entonces, los novedosos medios que le garantizan al pueblo la participación y protagonismo en el ejercicio de su soberanía.

En este sentido, el preámbulo de la Carta Magna señala que se refunda la República “para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de Justicia”. En otras palabras, el Texto Fundamental destaca la participación del pueblo, mediante la comunidad civil organizada, en la formación, ejecución y control de la gestión pública como vía para lograr que todas las personas tengan la

oportunidad de desarrollarse, alcanzar bienestar y calidad de vida en el marco del contexto sociopolítico en el cual se inserta.

Consecuentemente, el cambio en el paradigma de Estado que deviene de la consagración establecida en el artículo 2 constitucional, cuyos valores superiores son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos; señala una nueva concepción de la sociedad, en la cual ésta pasa a constituir un factor y pieza fundamental dentro de la conducción del Estado, con el cual debe permanecer en una constante interacción para crear un binomio decisivo en la gestión de gobierno. Asimismo, el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) dispone que:

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos. (p.2)

De esta manera, se cambia la tradicional concepción del Estado Venezolano que como lo señalaba la Constitución de 1961 declaraba un sistema de democracia representativa, por otro en el que la participación es una característica propia de la estructura gubernamental, donde la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce; bien directamente a través de las formas y maneras previstas en el propio texto constitucional y en la ley; o bien indirectamente, mediante el sufragio a través de los órganos que ejercen el Poder Público.

Cabe señalar, que esta situación se encuentra ratificada en el artículo 6 constitucional, que consagra de manera definitiva como forma de gobierno de la República y de las demás entidades político-territoriales, la democracia participativa y protagónica, descentralizada, alternativa, responsable,

pluralista y de mandatos revocables; razón por la cual, no es posible que ninguna organización del Estado niegue o inobserve tal configuración institucional.

Ahora bien, la Constitución de 1961 no contemplaba la participación ciudadana como parte de la administración de Justicia y, sin embargo, el Código Orgánico Procesal Penal sancionado en fecha 20 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.208, Extraordinario, de fecha 23 de enero de 1998, incorporó ese principio al proceso penal. A tal efecto, la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal de 1998, señalaba lo siguiente:

Esta institución no es ajena al sistema jurídico venezolano y latinoamericano. En efecto, la Declaración de los Derechos del Pueblo Venezolano de julio de 1811 prevé la resolución por jurados de los juicios criminales y civiles; esta previsión se repite en la Constitución venezolana de 1811, luego en las de 1819, 1821, 1830 y 1858, con la que termina esa tradición normativa constitucional. En el mismo sentido, en casi todos los Códigos de Enjuiciamiento Criminal venezolanos, hasta los primeros del siglo XX aparece de una u otra forma reflejado el juicio por jurados. (p. 4)

De tal modo, que de acuerdo al legislador del año 1998, la participación ciudadana en el proceso penal es un principio de arraigo y tradición en la historia de Venezuela, que debía rescatarse e incorporarse a una nueva forma de administración de justicia. Por ello, el Código Orgánico Procesal Penal promulgado en el año 1998, incorpora la participación ciudadana, invocando principios de democracia política, fundados en la necesidad del ejercicio del control social del poder coactivo del Estado.

Posteriormente, esta apreciación acerca del rol director de la participación ciudadana fue reconocida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en el año 1999, la cual acordó

otorgarle de nuevo rango constitucional a una figura preexistente; pero, en el contexto de un régimen garantista y humanitario.

Sin embargo, la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2012), señala que el Código Orgánico Procesal Penal elaborado en el año 1999, con reformas en el 2000, 2001, 2006 y 2009, “incorporó a nuestro sistema una figura como el escabinado ajena totalmente a nuestras costumbres”. Por ello, justifica la eliminación de la participación ciudadana en la administración de justicia.

Es oportuno recordar, que la reforma al Código Orgánico Procesal Penal (2012), fue el resultado de un proceso habilitante otorgado por la Asamblea Nacional al Ejecutivo, en un proceso que de acuerdo a Luisa Estella Morales Lamuño, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (2012) se justificaba debido al carácter preconstitucional del hasta entonces vigente y a la necesidad de adecuarlo al país, dado que supuestamente tendría normas “divorciadas absolutamente de la realidad venezolana” (p. 12). En este orden de ideas, el artículo 3 *ejusdem*, dispone que:

En ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza la participación de todo ciudadano o ciudadana en la administración de justicia penal. Los ciudadanos y ciudadanas participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en este Código y en el Reglamento correspondiente. La participación ciudadana en la administración de Justicia se ejerce a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistrados, así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales. (p. 2)

De esta manera, los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esa igualdad de oportunidades, aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estatales, concienciando a los demás ciudadanos de la necesaria cooperación recíproca, promoviendo la participación individual y comunitaria en el orden social y estatal, censurando la pasividad, la indiferencia y la falta de solidaridad.

Por consiguiente, las personas y los miembros de la sociedad civil organizada han de empeñarse en la realización y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines en el contexto determinado por las bases axiológicas e institucionales concebidas como medios para profundizar y materializar el sistema democrático en Venezuela. A este respecto, Becerra (2015) afirma que:

...el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana complementa las tradicionales formas e instancias representativas de los sistemas democráticos contemporáneos, con novedosos y efectivos mecanismos y medios a través de los cuales venezolanos pueden, en los distintos niveles político-territoriales, ser agentes protagónicos fundamentales en la actividad del Estado y en la toma de decisiones para la gestión del interés público y el bien común (p. 27).

En tal sentido, debe entenderse y a su vez concientizarse que el modelo de democracia ya no se encuentra fundamentado solamente sobre la base de un sistema representativo, sino que se encuentra fortalecida, con el valor agregado de la inclusión expresa del pueblo como factor fundamental y decisivo en la conducción de la gestión gubernamental.

Efectivamente, la materialización del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal permite su integración a la acción de gobierno mediante la instrumentación de un amplio catálogo de mecanismos a través de los cuáles se perfecciona una forma de gobierno integrada tanto por los representantes electos y los propios ciudadanos, el propio pueblo, haciendo realidad y otorgando vida y sentido a su facultad de soberano, tal y como expresamente lo reconoce el propio texto constitucional en su artículo 5.

De este modo, la posibilidad abierta a la participación de los ciudadanos en la administración de justicia penal patentiza la coexistencia en el liderazgo y guía de la acción de gobierno de, en primer lugar, el poder constituido; es decir, por la serie de órganos y organismos públicos que conforman la estructura judicial del Estado y que, en razón del mandato soberano, ejecutan sus políticas en materia de criminalidad.

En segundo lugar, que dicha práctica constituye tan sólo una modalidad del ejercicio gubernamental, que se presenta inseparable a una modalidad directa de gobierno, superior a ella en razón de un orden ontológico, que será realizada por el único y auténtico detentador del Poder y organizador del Estado, es decir, por el pueblo.

En este orden y dirección, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 495 del 25 de noviembre del año 2016, relacionada al Expediente 2016-0355, relativo al caso Carlos Ramón Paredes Garrido, con ponencia de la Magistrada Yanina Beatriz Karabín de Díaz, con respecto al rol de la participación ciudadana en la administración de justicia en materia penal, expresó lo siguiente:

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo tanto individual como colectivo. Y donde Es (sic) obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. Bajo el

principio de la no arbitrariedad (artículo 7 CRBV) (sic).Concatenado con el artículo 3 del COPP (sic) que reza: 'En ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza la participación de todo ciudadano o ciudadana en la administración de justicia penal...La participación ciudadana en la administración de justicia se ejerce a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistrados(sic), así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales'. Y en continuidad con el PLAN ESTRATEGICO 2013-2019 DEL TSJ donde su III eje dice: 'La Constitución demanda la consolidación y expansión del poder de los ciudadanos y ciudadanas, de quienes emana la potestad de administrar justicia, para ello todas las instituciones del Poder Judicial deben generar las condiciones más favorables y adecuadas para garantizar el ejercicio de la participación popular en sus procesos de transformación.

Por consiguiente, tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como el Código Orgánico Procesal Penal (2012), contemplan e instrumentan el principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal, cuando señalan que los distintos órganos que conforman el sustrato estructural del Estado, se deben al pueblo, ya que de él emanan, de él han sido creados y por ende a él se deben, creándose así una relación entre los órganos estatales a cargo de la función jurisdiccional y los justiciables, en aras de alcanzar esa sociedad justa y digna en la cual cada uno de sus componentes alcance la prosperidad, además, el desarrollo integral que hace que se materialicen los ideales de paz, justicia y bienestar que todo Estado garantista desea y procura.

En tal orden de ideas, la sustentación legal del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana se presenta plenamente comprensible, toda vez que de acuerdo a Leal (2015),

...junto a la forma de democracia representativa que resulta necesaria para lograr una armoniosa funcionabilidad de la gestión estatal; resulta lógica la intervención constante y permanente de los ciudadanos que integran la sociedad, ya que son ellos sobre los cuáles recae e incide directamente los resultados de la acción de gobierno, y son ellos los que sin duda alguna saben a ciencia cierta la clase de necesidades y requerimientos que detentan y precisan para lograr la satisfacción de sus anhelos y aspiraciones; por lo cual son ellos mismos los que pueden acometer las tareas estatales con la precisión y el acierto necesario para alcanzar tales finalidades (p. 27)

De tal manera, que el modelo democrático electivo, participativo y protagónico instaurado en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), como sentimiento inspirador del proceso de cambio que se verifica en la actualidad en el país, concibe a la administración de la justicia penal como elemento de la gestión pública y a la preservación y fomento del bien común como un proceso en el cual se establezca una interacción permanente entre gobernantes y ciudadanos, lo cual implica una modificación radical, en cuanto a la conducción de las relaciones entre el *ius puniendi* estatal y la sociedad, en donde esta última desarrolla su legítimo e innegable protagonismo, a través del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales, enunciados en el Capítulo IV del Título III de la Norma Fundamental. De acuerdo a Grau (2015),

...el principio de participación es una consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía y atiende al modelo de Estado Social, superación histórica del Estado Liberal, el cual se fundamenta, a diferencia de este último, en la interpenetración entre las funciones del Estado y los requerimientos de la sociedad (p. 32).

Como se puede apreciar, la participación ciudadana se encuentra sustentada epistémica y axiológicamente sobre la base de los principios de Estado democrático y social, establecidos en el artículo 2; y el de soberanía, prefijado en el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), como consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía y de la superación histórica del Estado democracia representativa propia del orden constitucional anterior.

Por consiguiente, la fundamentación ontológica del principio de participación en materia de administración de justicia en la jurisdicción penal, se deriva directamente de la concepción garantista que informa la estructura y la actividad del Estado, constituido como un derecho fundamental consagrado en el artículo 62 *ejusdem*, en el cual se dispone que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (p. 30)

De tal manera, que el artículo 62 constitucional se presenta como un imperativo del más alto orden que constituye al ciudadano como un verdadero contralor social, quienes a través de los distintos mecanismos y formas de participación establecidos en el ordenamiento jurídico, entablan una dialéctica permanente y constante con las instituciones y órganos que conforman al Estado, a los efectos de llevar la conducción de la gestión y actividad gubernamental.

Efectivamente, la participación es un derecho político, incluso por encontrarse previsto en el Capítulo IV del Título III del Texto Constitucional, pues considera al individuo como miembro de una comunidad política

determinada, con miras a tomar parte en la formación de una decisión pública o de la voluntad de las instituciones públicas, lo cual incluye a la administración de justicia puesto que se trata de un privilegio otorgado por la norma al ciudadano en el contexto del funcionamiento de los órganos que materializan la noción de Estado, diferente de los derechos de libertad y defensa frente al Estado así como de las garantías prestacionales que deberían ser instrumentados a favor de los particulares.

En este orden de ideas, el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana es común a otros derechos políticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), tales como los derechos al sufragio (artículo 63); el de petición (artículo 51); el de acceso a cargos públicos (artículo 62); el de asociación política (artículo 67); el de manifestación (artículo 68). De igual manera, este precepto opera en los derechos sociales, como el derecho a la salud (artículo 84); los derechos comunitarios (artículo 102); y los derechos ambientales (artículo 127, en su primer aparte).

A este respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 612 del 15 de julio del año 2016, relacionada al Expediente 2016-0465, relativo al caso Gaby Arellano, con ponencia de la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, respecto una demanda por derechos o intereses difusos o colectivos correlacionados con la naturaleza y alcance de la participación ciudadana, señaló lo siguiente:

En la Constitución vigente se prevé la participación de la sociedad civil (artículo 206); de la sociedad organizada (artículos 182 y 185) de acuerdo con la ley, así como el derecho de palabra por representantes (artículo 211). Igualmente, se toma en cuenta la participación de: las vecindades (artículo 184, numeral 6); barrios (artículo 184 numeral 6); grupos vecinales organizados (artículo 184); organizaciones vecinales y otros de la sociedad organizada

(artículo 182) (luego es lo mismo organización vecinal y sociedad organizada); iniciativa vecinal o comunitaria (artículo 173); población (consultas) (artículos 171 y 181); participación ciudadana (artículos 168 y 173); comunidad organizada (artículo 166); participación de la comunidad (artículo 178); comunidades (artículo 184 numerales 4, 6 y 7), y comunidad indígena (artículo 181).

En este contexto, la sustentación normativa de la participación ciudadana en la administración de justicia reside en lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) que consagra a la democracia como valor supremo del Estado, es a investir al ciudadano como verdadero protagonista de la gestión pública, lo cual comporta que el mismo se desarrolle e intervenga tanto en la formación, ejecución y control de la misma.

De este modo, se aprecia como la intervención ciudadana en la administración de la justicia penal es concebida en amplias dimensiones, abarcando desde la formulación de la política de gobierno, pasando por la ejecución de la misma, con lo cual, el pueblo deviene en factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo cual sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad.

Además, en este entorno dirigido a materializar la abstracción de la participación, es el propio ciudadano quien se encargará de la supervisión de la correcta materialización de la misma, con lo cual se busca evitar las desviaciones que puedan verificarse en la ejecución de las mismas, logrando de esta manera un mayor nivel de eficacia y efectividad. Al respecto, Becerra (2015), afirma que:

Sin duda alguna, el espíritu que orientó al constituyente en la construcción de este nuevo paradigma de Estado conduce necesariamente a la apertura de cauces democráticos con el objeto que la ciudadanía activa y responsablemente, intervenga y exponga sus diversas opiniones sobre las materias de especial trascendencia, y lograr de tal manera

hacer sentir su apreciación en relación a determinado cometido público que se esté desarrollando o que se piense desarrollar (p. 102).

Dentro de ésta concepción de democracia, en la que los mecanismos directos y representativos se presentan como necesarios; el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece algunos medios de participación política, sólo a título enunciativo, como la elección de cargos públicos; el referendo; la consulta popular; la revocatoria del mandato; la iniciativa legislativa; constitucional; el cabildo abierto y las asambleas de ciudadanos; a su vez es establecida también para el pueblo la iniciativa constituyente en sus artículos 347 y 348 *ejusdem*.

En síntesis, el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana se encuentra establecido en los artículos, 2, 5, 6 y 62 de la Constitución de la República Bolivariana y en el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual plantea la intervención a través de los mecanismos de controlaría social previstos en el ordenamiento jurídico, tanto para la selección y designación de los jueces y juezas, así como para la asistencia y control social, en los juicios orales, y para el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela

La participación del ciudadano en la administración de justicia penal se encuentra concebida como un mecanismo alternativo orientado a materializar la garantía prevista en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a intervenir libremente en los asuntos públicos que le conciernen, la cual hasta la reforma realizada al Código Orgánico Procesal Penal en el año

2012, se instrumentaba mediante la figura de los escabinos. En este sentido, la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2012), señala

Se suprimió la figura de los Tribunales Mixtos, por cuanto constituían uno de los factores fundamentales del retardo procesal en materia penal y se incorporaron mecanismos alternos que permiten garantizar, por una parte, la participación ciudadana en la administración de Justicia, y por la otra, una justicia célere y eficaz mediante la creación de los Tribunales Municipales. En consecuencia, se elimina igualmente la figura de los escabinos. (p. 1)

Como se puede observar, el reformador del Código Adjetivo Penal alude a la prosecución de una justicia célere y eficaz a través de la activación de la función jurisdiccional en instancias más cercanas al ciudadano, atribuyéndosela a los tribunales municipales, como instrumentos operativos cuya teleología reside en eliminar el retardo procesal en materia penal.

Cabe señalar, que esta situación de retardo procesal ya había sido objeto de consideración por parte de los órganos jurisdiccionales venezolanos. Ciertamente, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 436 del 08 de agosto del año 2008, relacionada al Expediente 2008-0067, relativo al caso Abrahán Ignacio Moreno, con ponencia del Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte, expresó lo siguiente:

La Sala Penal indica, luego de realizar el recorrido procesal del caso, que si bien es cierto, que las diversas suspensiones son atribuibles tanto a las partes, como a los órganos jurisdiccionales, no es menos cierto que proporcionalmente la mayor cantidad de suspensiones y retardos procesales son imputables al estado, a través de sus distintos órganos operadores y administradores de justicia.

De este modo, la Sala de Casación Penal le atribuye responsabilidad al Estado venezolano con motivo de las suspensiones derivadas directa y exclusivamente de la no conformación del tribunal mixto debido a la ausencia

de alguno de los escabinos designados, considerados como operadores del sistema de administración de justicia penal.

Es oportuno mencionar, que esta argumentación fue rebatida por Vásquez (2016), quien afirma que la sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, representa en la praxis procesal:

La violación del principio de participación ciudadana por la eliminación de los tribunales mixtos, para lo cual citó amplia doctrina y jurisprudencia y señalaron que en Venezuela existe una tradición normativa en cuanto a la participación ciudadana en el acto de administrar justicia y que, no obstante la inexistencia de una norma constitucional expresa relativa a esta participación ciudadana, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia dictada el 11 de mayo de 1999, declaró la participación ciudadana en la administración de justicia penal en sus modalidades de jurado y escabinos.

Que, igualmente, el artículo 119 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia regula lo concerniente a la garantía del ejercicio pleno y efectivo del derecho a la participación protagónica del pueblo, por lo que –señalaron– constituye un retroceso que contraría el artículo 253 constitucional la eliminación de la figura de los escabinos, pues éstos no constituyen de ninguna manera la causa de la dilación procesal de los juicios penales, lo cual constituyó el argumento para eliminarlos. (p. 20)

Como se puede apreciar, existen quienes le niegan una naturaleza jurídica genuina a los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, al considerar que los argumentos presentados para su eliminación se sustentan en una dilación procesal que no está relacionada directamente con quienes materializan el derecho a la intervención protagónica del justiciable en la gestión de la función jurisdiccional.

Sin embargo, la casuística jurisdiccional venezolana fue homogénea en considerar la necesidad de sustituir la figura de los escabinos como medio de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela. Efectivamente, en el caso de la sentencia N° 1918 del 19 de octubre del año 2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, relacionada al Expediente 2007-0682, relativo al caso Florangel Monasterio Moya, la ponencia del Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz, expresó lo siguiente:

Ahora bien, ante las múltiples dificultades para la celebración del juicio con un Tribunal Mixto, y la opinión del adolescente de ser juzgado por un Tribunal con Escabinos; no se puede permitir que la celebración del juicio se torne indefinida; porque se iría en contra de las Garantías de Celeridad y Tutela Judicial Efectiva, establecidas en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y de la disposición prevista en el artículo 257 *ejusdem* que establece que el proceso constituye un instrumento para la realización de Justicia por formalidades no esenciales. Considerando quien decide, que si bien es cierto que la voluntad del adolescente de ser juzgado por un Tribunal Mixto, constituye un aspecto del debido proceso, por ser ese su Tribunal natural, cuando en la acusación se solicite la privación de libertad; debe prevalecer la Tutela Judicial Efectiva y la celeridad en el proceso para alcanzar la Justicia, propugnado como valor superior en la actuación del Estado Venezolano.

De tal modo, que de acuerdo a la Sala Constitucional, la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, reside en la consideración a las garantías fundamentales de celeridad y tutela judicial efectiva, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).

Cabe destacar, que con sustitución de los escabinos, el reformador del Código Adjetivo Penal no solamente procura la obtención de un bien que constituye el núcleo del derecho subjetivo, sino también la eficacia procesal,

entendida ésta como la vigencia del acceso a la justicia en pleno ejercicio de las garantías que la ley otorga a todos los ciudadanos, sin condición ni restricción alguna, en cada uno de los frentes que podrían abrirse en defensa de derechos civiles, mercantiles, laborales o penales, vulnerados por la conducta criminal de quienes deciden volitivamente no acatar lo establecido en la ley.

De esta manera, con la concepción garantista de la participación ciudadana, la dimensión valorativa de la administración de la justicia penal se fundamenta en la aplicación restringida del *ius puniendi* que la norma le otorga al Estado venezolano, supliendo el sistema de escabinos susceptible a la falta de compromiso y un escaso nivel de intervención en los asuntos de interés personal.

Cabe mencionar, que conforme a tales supuestos, se establece la posibilidad de acceder a mecanismos alternativos, investidos del poder para hacer efectivo lo justo, promoviendo el acercamiento del justiciable a la estructura jurídica, sometiendo el conflicto a jueces profesionales, o resolviéndolo por medio de sentencias o decisiones donde los órganos jurisdiccionales procuran aplicar la voluntad concreta de la norma a quien evidencia una conducta contraria a Derecho.

En este orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), dispone en su artículo 26 que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. (p. 12)

De esta manera, el artículo transcrito establece como naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los

escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, el propósito teleológico de la garantía jurisdiccional; esto es, el derecho a que sean órganos estatales quienes decidan acerca de las controversias suscitadas entre intereses diversos y distintos, en cumplimiento de la norma colectiva, aplicada para regular el comportamiento de los particulares.

Efectivamente, la Carta Magna se refiere expresamente a los medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela como garantes del derecho de acceso del particular a la jurisdicción, el cual es un atributo de toda persona y del que deriva propiamente la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses, sean individuales, colectivos o difusos, de la que surgen reconocibles garantías de índole procesal tales como: la apertura del proceso, ser notificado o citado de tal acto, la valoración no errónea de la fórmula allegada al contenido de lo registrado en las actas procesales, que se profiera una sentencia debidamente motivada o fundada, entre otras.

En este sentido, el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala las características del proceso judicial como instrumento de aplicación de justicia para la resolución de los conflictos que emergen, tanto de la interacción entre los particulares, como de éstos con el Estado y sus órganos, al expresar:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. (p. 50)

Entonces, la instrumentación de la garantía jurisdiccional, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado; es decir, no sólo la posibilidad de acceder a la estructura

judicial sino también que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, se dilucide la legitimidad de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, se determine la voluntad concreta de la ley.

Por tanto, la administración de justicia penal en Venezuela se desarrolla en una línea de acción orientada a homologar a una persona específica con la acción que la norma señala como manifestación de la comisión de un delito, toda vez que este aspecto de la aplicación de la ley requiere la valoración del alcance de sus efectos sobre los derechos y garantías constitucionales del justiciable, a la tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, debido proceso, a la luz del principio de juicio en libertad, materializada mediante los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana.

Cabe mencionar, que estas garantías o derechos, forman parte de las prerrogativas que todo ciudadano disfruta tan solo por serlo, y que extrapolados al proceso judicial, fundamentados en los artículos 26 y 257 *ejusdem*, determinan el régimen de garantía jurisdiccional que el ordenamiento jurídico atribuye a toda persona, materializado en la posibilidad de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas.

Desde esta perspectiva, la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, está sustentada por constructos denominados principios procesales que sirven de apoyo a la sistematización de las disposiciones legales, sirviendo como marcos y criterios orientadores del ordenamiento jurídico, convertidos en principios, ahora constitucionales, de obligatorio acatamiento.

En efecto, la vigencia del Estado Social de Justicia y Derecho conlleva a que todo acto procesal esté delimitado por los derechos que concede la

Carta Magna a los ciudadanos, así como atribución a los órganos de administración de justicia a la tutela de las garantías que el Texto Fundamental otorga en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Cabe señalar, que en materia penal, la finalidad de los principios procesales es regular el ejercicio del poder punitivo del Estado con el propósito de permitir que el imputado se someta a la función jurisdiccional con plena vigencia de sus garantías y derechos, en un plano de igualdad jurídica y de respeto a su dignidad como persona humana.

Es oportuno mencionar, que entre estos principios de índole axiológica y filosófica se encuentran: El juicio previo o debido proceso; derecho de defensa; favorabilidad, presunción de inocencia, excepcionalidad de la detención y la libertad como regla. Asimismo, entre los principios epistémicos de la administración de la justicia penal en Venezuela, se encuentra la participación ciudadana, como imperativo legal que fundamenta ontológicamente a las normas que regulan la intervención de los particulares en la gestión de las políticas criminales establecidas con la finalidad de conferirle al proceso judicial celeridad

En este contexto, los órganos de administración de justicia penal encargados de instrumentar la garantía jurisdiccional son responsables del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia, así como avalar el cumplimiento del debido proceso, la celeridad e instrumentación de la participación ciudadana en la estructura funcional del Derecho Procesal, sustentada por constructos que sirven de apoyo a la sistematización del principio de legalidad, sirviendo como marco y criterios orientadores del ordenamiento jurídico, convertidos en preceptos, ahora constitucionales, de obligatorio acatamiento.

Particularmente, la manifestación del principio de legalidad es un imperativo de connotación metodológica de la participación ciudadana en la

actuación de los órganos de administración de justicia venezolanos que se traduce en la obligación que el Texto Fundamental imputa a todo órgano jurisdiccional de cumplir cabal y eficientemente; en el plano general, el rol de salvaguarda de los derechos subjetivos con rango constitucional; y en el particular, la guarda de la integridad del procedimiento de enjuiciamiento de delitos a los que el legislador considera como menos graves.

De tal manera, que la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela se centra en la tutela de la supremacía constitucional sobre el resto del ordenamiento jurídico, porque en el Estado Social de Justicia y Derecho establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), la superestructura judicial debe garantizar que los actos procesales se correspondan con lo establecido en el Texto Fundamental.

Desde esta perspectiva, la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, manifiesta la relación de superioridad y subordinación que el Estado Social de Justicia y Derecho impone para el orden jerárquico de las normas jurídicas, en tal prelación que se asegura la efectiva vigencia y aplicación de las normas contenidas en la Carta Magna a cada una de las instancias donde se dilucide o administre la justicia material.

Es oportuno mencionar, que de acuerdo a los postulados del principio de legalidad, la determinación de la pena a imponer al actor de un delito específico, es una labor que el Estado encomienda al legislador, quien es el encargado de tipificar las acciones que denotan la conducta ilícita como delito, las consideraciones acerca de su imputabilidad, antijuridicidad, culpabilidad o sanciones.

En cambio, son los órganos jurisdiccionales a quienes la norma otorga la facultad para apreciar y valorar la dosis punitiva que debe imponer a quien decide conducirse en conflicto con la ley, contrastadas y comparadas con las

consideraciones propias de la apreciación procesal de su culpabilidad así como a la trascendencia de los efectos de la conducta desarrollada por quien decide actuar en conflicto con la ley penal sobre las personas o bienes; esto es, su proporcionalidad.

En síntesis, la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, se deriva del sistema acusatorio relativo a la regla del juzgamiento en libertad, juicio previo y debido proceso, juez natural, presunción de inocencia, afirmación de la libertad, respeto a la dignidad humana, defensa e igualdad de las partes, oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción, control de la constitucionalidad, única persecución y cosa juzgada, toda una serie de derechos y garantías que materializan el Estado Social de Derecho y Justicia, propugnado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).

Alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz

De acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el órgano jurisdiccional, a los efectos de proveer una justicia célere y eficaz, debe cumplir y acatar los preceptos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1969), el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, referidos al derecho al debido proceso y el carácter de orden público de la persecución estatal en contra de quienes observan un comportamiento contrario a la norma.

Particularmente, en materia penal, la función jurisdiccional se lleva a cabo en un tribunal donde el Ministerio Público, encargado por la ley de ejercer el *ius puniendi* del Estado, presenta elementos dirigidos a demostrar que la conducta de una persona constituye un delito predeterminado por la norma, los cuales deben ser apreciados por el Juez a fin de valorar si los mismos son suficientes como para invalidar la presunción de inocencia que obra a favor de todos los ciudadanos como derecho fundamental y garantía esencial del proceso. Cabe señalar, que de acuerdo a la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2012),

En ejercicio de la democracia participativa y protagónica que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se incorpora en este Título Preliminar el principio de Participación Ciudadana en el desarrollo de todo proceso penal. Se plantea la participación de todo ciudadano y ciudadana en la administración de Justicia penal, a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, tanto para la selección y designación de los jueces y juezas, así como para la asistencia y control social, en los juicios orales, y para el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena; sin menoscabo de otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales, que podrán ser creados mediante la ley. (p. 1)

En efecto, la eliminación de la participación ciudadana es compensada con mecanismos de control social e intervención de los particulares en la administración de justicia, la selección y designación de jueces y el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de penas. A este respecto, Navarro (2013), afirma que si bien se trata de mecanismos que permiten acercar al ciudadano la administración de justicia en materia penal, su alcance es limitado, puesto que

... la designación por votación popular de los jueces es un tema que tiene una mora de 13 años sin que exista al menos un borrador de ley en la Asamblea Nacional, y las formas de

prosecución del proceso y cumplimiento de penas no constituye una forma de participación de justicia, sino que se trata de un mecanismo de co-gestión de la administración penitenciaria, asociado al principio constitucional de corresponsabilidad, más no al de participación (p. 119).

En este contexto, el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz se encuentra en la praxis, limitado por el amplio acervo de previsiones axiológicas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) incorpora al sistema de administración y gestión de la jurisdicción penal en Venezuela, adjudicadas e integradas a otras figuras creadas con el objeto de conferirle efectividad a la estructura judicial.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2012), señala que para la administración de la justicia penal con auxilio de los principios constitucionales de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, “se prevé la aplicación de fórmulas alternativas para la solución de conflictos en el procedimiento aplicable para el juzgamiento de los delitos menos graves”; es decir, se incluye al ciudadano en proceso de la conducta antisocial así como en su sanción.

En este orden de ideas, el artículo 354 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) le da cumplimiento al paradigma constitucional de la intervención del ciudadano en la administración de la justicia penal al establecer tanto la caracterización de las conductas que son objeto del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves como la identificación taxativa de aquellos que son exceptuados en virtud de la política criminal del Estado que considera pertinente la atribución a los tribunales de primera instancia municipal penal el ejercicio de la función jurisdiccional en un tipo particular, y especialmente determinado, de hechos ilícitos, como espacios de interacción con los órganos de la sociedad civil que instrumentan la democracia participativa en Venezuela.

Es oportuno mencionar, que el reformador del Código Orgánico Procesal Penal (2012) alude a la creación e implementación de mecanismos alternos para garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela; pero sin nombrarlos de manera explícita, aludiendo a los tribunales municipales como instancias e instrumentos de implementación de procesos céleres y eficaces respecto al retardo en el tratamiento de los casos así como la activación de la función jurisdiccional.

De este modo, la naturaleza jurídica de los tribunales municipales como mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela se encuentra presente en el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el cual dispone:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley. (p. 70)

Desde este enfoque, el reformador del Código Adjetivo Penal utiliza la previsión constitucional acerca de la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, y la transforma en sustento epistemológico de su alcance, considerándole un medio para el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad.

Ahora bien, el alcance de la instrumentación de la participación ciudadana en la administración de la justicia penal se encuentra asociado a las facultades otorgadas a los representantes de los entes u organizaciones que desarrollan las misiones sociales implementadas por el Ejecutivo Nacional así como de entidades propias de la sociedad civil organizada como son las empresas de producción social, los consejos comunales y comunas, como representantes del Tribunal de Primera Instancia Municipal en Función de Control en la ejecución de la fórmula alternativa de prosecución del proceso que la norma prevé para este tipo de actos delictivos e instrumentos de implementación de procesos céleres y eficaces.

Efectivamente, el Código Adjetivo Penal establece el alcance de la participación de los representantes de los entes u organizaciones que desarrollan las misiones sociales implementadas por el Ejecutivo Nacional así como de entidades propias de la sociedad civil organizada como son las empresas de producción social, los consejos comunales y comunas, en el tratamiento jurisdiccional de los delitos menos graves, a la tutela de consideración y cumplimiento a los principios sustantivos de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, como fundamentos de la valoración de la conducta ilícita del justiciable, así como a los preceptos constitucionales de afirmación de libertad y celeridad procesal, aplicables a su juzgamiento.

En este sentido, la posibilidad otorgada por el Código Orgánico Procesal Penal (2012) a la persona juzgada por la comisión de un delito tipificado como menos grave en el Código Penal (2005), de cumplir la pena correspondiente a su conducta contraria a la norma, bajo el formato de trabajos comunitarios, sin la supervisión directa del órgano jurisdiccional, constituye la materialización de la participación ciudadana en la administración de justicia penal.

Cabe señalar, que la incorporación de figuras propias de la participación ciudadana en el desarrollo del procedimiento para el juzgamiento de los

delitos menos graves atribuido a los tribunales de primera instancia municipal penal, forma parte de los mecanismos alternos a la figura de los escabinos, diseñados e implementados con la finalidad de procurar la migración hacia un nuevo modo de concepción y organización de la gestión del Estado.

Efectivamente, es precisamente en este contexto de participación ciudadana que emergen los consejos comunales como un mecanismo de control social de la administración de la justicia penal, en correspondencia a lo establecido en el Libro III Título II Del Procedimiento para El Juzgamiento de los Delitos Menos Graves del Código Orgánico Procesal Penal (2012), donde se prevé su alcance en la supervisión y control de las sanciones que se imponen a quienes incurren en la comisión de este tipo de delitos. Al respecto, el artículo 358 *ejusdem* señala lo siguiente:

La Suspensión Condicional del Proceso podrá acordarse desde la fase preparatoria, siempre que sea procedente y el imputado o imputada en la oportunidad de la audiencia de presentación así lo haya solicitado y acepte previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal.

A esta solicitud el imputado o imputada, deberá acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez o Jueza de Instancia Municipal.

Si la solicitud es efectuada por el imputado o imputada en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, se requerirá que el imputado o imputada, en dicha audiencia, una vez admitida la acusación fiscal, admita los hechos objeto de la misma. (p. 120)

De tal modo, que para acogerse al beneficio que constituye la suspensión condicional del proceso donde se pretende la administración de justicia, el imputado debe ofrecer y concretar efectivamente la reparación del daño ocasionado al bien jurídico orden público tutelado por el Estado y su estructura judicial, participando activamente en el desarrollo de trabajos comunitarios bajo las condiciones que disponga el Tribunal de Primera

Instancia Municipal en Función de Control. Asimismo, el artículo 360 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), dispone lo siguiente:

Régimen de Prueba. El régimen de prueba está sujeto al control y vigilancia por parte del Juez o Jueza de Instancia, quien deberá designar a un representante del consejo comunal u organización social existente de la localidad que ejerza funciones de coordinador, director o encargado del programa o actividad social a la que se someta el imputado o imputada, acusado o acusada.

La persona designada conforme a lo previsto en el encabezamiento de este artículo, deberá presentar un informe mensual al Juez o Jueza de Instancia Municipal del cumplimiento de las condiciones impuestas. Dicho informe deberá contar con el aval de la organización del poder popular correspondiente, en garantía del principio de participación ciudadana. (p. 121)

De tal manera, que la administración de justicia en el cumplimiento del régimen de prueba no es controlado y vigilado por el Tribunal de Primera Instancia Municipal en Función de Control de manera directa, sino por un representante del consejo comunal, comuna o ente social encargado del programa o actividad social seleccionado por el órgano jurisdiccional como representante de la participación ciudadana en la ejecución de la fórmula alternativa para la prosecución del proceso.

En este orden y dirección, Ramos (2016), afirma que la instrumentación de la participación ciudadana en la supervisión, valoración de cumplimiento y seguimiento de las fórmulas alternativas de prosecución del proceso penal, previstas en el procedimiento de enjuiciamiento de delitos menos graves, ha extraviado la episteme del principio de la democracia participativa y desviado su alcance, porque

... otorgar a una Unidad de Batalla Endógena, a un Frente Cívico Militar o un Consejo Comunal, donde no existen estructuras ni personal capacitado y/o disponible para supervisar el cumplimiento efectivo de la sanción penal, ha transformado a ésta en un intercambio de favores. El condenado ofrece una cafetera, un filtro de agua, o cualquier

otro bien, y el órgano civil le otorga la certificación de cumplimiento del trabajo comunitario, siendo imposible para la víctima del delito determinar si verdaderamente se cumplió lo establecido por el Tribunal, porque no existen mecanismos para comprobar el cumplimiento del trabajo comunitario ni para impugnar el certificado otorgado por el órgano de la comunidad civil organizada (p. 57).

Entonces, el alcance de la participación ciudadana en la supervisión, valoración de cumplimiento y seguimiento de las fórmulas alternativas de prosecución del proceso penal es afectado por la inexistencia de mecanismos legales o supra legales así como de instancias de control y/o supervisión que garanticen la administración de justicia. En este sentido, Mujica (2016), sostiene que

... los mecanismos alternos creados en sustitución de los escabinos han extraviado su camino y con ello su alcance, puesto que bajo el supuesto de proveer una justicia célere y eficaz se ha determinado la participación del ciudadano, representados de segundo orden, mediante la intervención de los consejos comunales en la supervisión del cumplimiento de las fórmulas alternativas; pero, sin sustento jurídico, esta situación se ha transformado, en el mejor de los casos, en el cumplimiento de un trámite procesal y no en la administración de justicia, o es posible afirmar que es justo que quien atropella a un peatón por conducir a exceso de velocidad pueda sustituir su pena por la provisión de un aire acondicionado o asistir a un centro de atención primaria de salud, a jugar con su celular y repartir café (p. 57).

En efecto, la canalización de la actividad de los concejos comunales como entes controladores de las fórmulas alternativas de prosecución del proceso acordados por los tribunales de primera instancia municipal, con el objeto de proveer una justicia célere y eficaz amerita la creación de un sistema de supervisión a objeto de determinar la eficacia y pulcritud de su actuación contralora.

En síntesis, la forma como se ha implementado el desiderátum contemplado en la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal

Penal (2012) de sustituir la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz mediante la intervención de las comunas y los consejos comunales, ha originado la superposición de un fin pragmático y meramente adjetivo, como es la celeridad procesal, al objeto teleológico y sustantivo de la administración de justicia penal, lo cual evidencia la inexistencia de un interés real en el control ciudadano como elemento de protección jurisdiccional de los derechos humanos de los venezolanos.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El objeto teleológico de una investigación documental reside en otorgarle una interpretación a la información recolectada consistente con el marco teórico jurídico seleccionado como fundamento teórico donde se respalda el sentido y dirección a la reconstrucción adjetiva y sustantiva necesaria para procurar transformar la situación que representa el problema fáctico de la participación ciudadana en el desiderátum establecido por la normativa jurídica relativa al ejercicio de la administración de justicia penal como mecanismo de participación ciudadana.

En este orden de ideas, como corolario del examen realizado a la información recolectada en las fuentes secundarias revisadas e interpretadas con relación a la eliminación de la figura de escabinos dentro del ejercicio de la administración de justicia penal como mecanismo de participación ciudadana, se elaboraron las conclusiones que se presentan separadas conceptual y operativamente, en concordancia con los objetivos específicos planteados para el desarrollo del trabajo.

Efectivamente, con relación al objetivo específico orientado a señalar el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana, se concluye que se encuentra establecida en los artículos, 2, 5, 6 y 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), que determinan el carácter axiológico de la democracia participativa y en el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual plantea la intervención a través de los mecanismos de controlaría social previstos en el ordenamiento jurídico, tanto para la selección y designación de los jueces y juezas, así como para la asistencia y

control social, en el desarrollo de los juicios orales, y para el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

Así, en el marco del ejercicio de la democracia participativa y protagónica, se observa que las experiencias de organización popular en Venezuela, con sus fortalezas y debilidades, han permitido avanzar hacia la comprensión de mecanismos diseñados para migrar hacia un nuevo modo de concepción y organización de la gestión del Estado y es precisamente en este contexto participativo que emergen otras instancias de participación, creadas para el control social de la administración de las políticas públicas, permitiendo que el pueblo organizado asuma directamente la gestión de las políticas y proyectos, orientados a responder las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Es decir, el derecho político reconocido en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), que implica que el ser humano, como miembro de una comunidad política determinada, tiene la posibilidad de participar y tomar parte de las decisiones públicas que afecten su entorno social, puesto que a través de ella el pueblo interviene en la formación, ejecución y control de la gestión pública, convirtiéndose así la participación del pueblo en el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

En síntesis, el sustento normativo del principio de participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana evidencia la relación ontoepistemológica que debe existir entre la dignidad, la sensibilidad social en el cumplimiento de la sanción y la autonomía de la persona, como materialización de la función teleológica del sistema penal que la estructura judicial del Estado dispone, y sus operadores ejecutan, a quienes infringen

las normas orientadas a regular la convivencia en un contexto donde se garantice el ejercicio de sus derechos humanos.

Por otra parte, en lo que respecta al objetivo específico dirigido a estudiar la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, se concluye que su epistemología se encuentra sustentada por constructos denominados principios procesales que sirven de apoyo a la sistematización de las disposiciones legales, sirviendo como criterios orientadores del ordenamiento jurídico, de obligatorio acatamiento.

En efecto, la vigencia del Estado Social de Justicia y Derecho conlleva a que todo acto procesal esté delimitado por los derechos que concede la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) a los ciudadanos, así como atribución a los órganos de administración de justicia en la jurisdicción penal a la tutela de las garantías que el Texto Fundamental otorga en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

De esta manera, la naturaleza jurídica de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos como medios de participación ciudadana en la administración de justicia penal en Venezuela, reside en el reconocimiento del propósito teleológico de la garantía jurisdiccional; esto es, el derecho a que sean órganos estatales quienes decidan acerca de las controversias suscitadas entre intereses diversos y distintos, en cumplimiento de la norma colectiva, aplicada para regular el comportamiento de los particulares.

En síntesis, con la sustitución de los escabinos, se procura la eficacia procesal, entendida ésta como el acceso a la justicia en pleno ejercicio de las garantías que la ley otorga a todos los ciudadanos, sin condición ni restricción alguna, en cada uno de los frentes que podrían abrirse en defensa de derechos civiles, mercantiles, laborales o penales, vulnerados por la

conducta criminal de quienes deciden volitivamente no acatar lo establecido en la ley.

Finalmente, en lo concerniente al objetivo específico orientado a examinar el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz, se concluye que el mismo se encuentra condicionado por la prosecución de una justicia célere y eficaz a través de la activación de la función jurisdiccional en instancias más cercanas al ciudadano, atribuyéndosela a los tribunales municipales, como instrumentos operativos cuya teleología reside en eliminar el retardo procesal como desiderátum axiológico establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) y en el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

De tal modo, que el alcance de los mecanismos alternos creados en sustitución de la figura de los escabinos en la provisión de una justicia célere y eficaz están dirigidos a tutelar el cumplimiento a los principios sustantivos de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, como fundamentos de la valoración de la conducta ilícita del justiciable, así como a los preceptos constitucionales de afirmación de libertad y celeridad procesal, aplicables a su juzgamiento en la jurisdicción penal.

Cabe señalar, que de acuerdo a la información consultada, el alcance de la participación ciudadana en la supervisión, valoración de cumplimiento y seguimiento de las fórmulas alternativas de prosecución del proceso penal es afectado por la inexistencia de mecanismos legales o supra legales así como de instancias de control y/o supervisión que garanticen la administración de justicia.

En síntesis, la forma como se ha instrumentado la previsión contemplada en la Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2012) de sustituir la figura de los escabinos a los fines de procurar la administración célere y eficaz de la justicia penal mediante la participación ciudadana, ha

originado que en la práctica se le otorgue preeminencia a la consecución de un fin práctico y adjetivo, como es la celeridad procesal, sobre la finalidad ontológica y epistémica del sistema judicial, orientada a preservar la convivencia armónica y pacífica de las personas que forman parte del Estado constituido.

Recomendaciones

El sustento ontológico de una investigación documental en materia jurídica consiste en estudiar la forma en que el estado del arte, doctrina o casuística jurisprudencial, puede coadyuvar a eliminar la brecha observada entre el deber ser establecido en la norma y la realidad de la praxis judicial.

Desde esta perspectiva, a continuación se presentan las recomendaciones que surgen de la comparación de la situación propiciada por la eliminación de la figura de los escabinos dentro del ejercicio de la administración de justicia penal en comparación a la necesidad de contar con mecanismos alternos de participación ciudadana que provean una justicia célere y eficaz.

1. Se recomienda al Ejecutivo Nacional elaborar un instrumento que establezca las reglas procesales que instrumenten la participación ciudadana en la administración de la justicia penal venezolana; esto es, la adecuación de las conductas individuales a las convenidas colectivamente, porque la posibilidad otorgada actualmente a los entes de la sociedad civil organizada de supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los órganos jurisdiccionales requiere de una regulación específica.

2. Se aconseja al Tribunal Supremo de Justicia crear una regulación específica que determine quienes son los órganos competentes para recibir el trabajo comunitario, en que debe consistir el mismo, los mecanismos para la supervisión de su acatamiento así como los medios para revisar e impugnar la certificación de cumplimiento; porque la posibilidad otorgada al

Tribunal de Control para que imponga una sanción menos severa posibilita que la pena final no sea proporcional a los hechos tipificados como delito ni sea igual en todos los casos, lo cual podría vulnerar los principios de la culpabilidad como límite de aplicación a la pena, proporcionalidad e igualdad ante la ley..

3. El Ministerio Público debe cumplir a cabalidad su función de titular de la acción penal y director del proceso de investigación; y en este sentido, realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o inocencia del imputado, o la adecuación típica de su conducta a los elementos que describen el delito en cuestión.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, A. (2016). **Participación ciudadana: barrer por debajo de la mesa.** [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.larazon.net/2015/12/22/alberto-arteaga-sanchez-designaciones-de-magistrados-son-un-fraude-a-la-constitucion/> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Becerra, R. (2015). **Los tribunales penales municipales como manifestación de la participación popular y no ciudadana**, Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Borjas, A. (noviembre, 1982). **Deberes Colectivos del Ciudadano**, en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 2, Caracas, 1982.
- Borrego, C. (1990, julio). **El Juez Natural**, en las primeras jornadas de Derecho Procesal Penal de la Universidad Católica Andrés Bello, julio de 1990,
- Carranza, D. (2014). **Metodología de la Investigación Documental**. México: Trillas.
- Castillo, O. (2009). **Investigación en la Ciencias Jurídicas**. Caracas: Livrosca.
- Código de Enjuiciamiento Criminal (1962). **Gaceta Oficial N° 748**, Febrero 03, 1962.
- Código Orgánico Procesal Penal (1999). **Gaceta Oficial N° 31.172**, Julio 02, 1999.
- Código Orgánico Procesal Penal (2001). **Gaceta Oficial N° 5.558**. Noviembre 14, 2001.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078** extraordinario del 15 de junio de 2012.
- Colina, L. (2015). **Rol de la Participación Ciudadana en el Retardo Procesal en Venezuela**. Trabajo de Grado presentada como requisito parcial para optar al título de *Magíster Scientiarum* en Derecho Penal y Criminología. Maracay: Universidad Bicentenario de Aragua.

- Congreso de los Estados Unidos de América (1791). **Carta de Derechos**. [Documento en línea]. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/CDEU> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). **Gaceta Oficial N° 5.908** Extraordinario. Febrero 18, 1999.
- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789). **Documento base**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.legis.com> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078**, junio 15, 2012.
- Fermín, I. (2014). **Principios Protectores del Imputado en el Proceso Penal: historia y contextualización**. Valencia: Vadell-Hermanos.
- Fernández, F. (2012). **Escabinos y el sofá**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.abcdelasemana.com/2012/06/15/escabinos-y-el-sofa/> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Fernández, F. (enero, 2005). **Participación ciudadana en la administración de justicia**, disertación publicada en la en la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 27, de enero de 2005.
- Flores, C. (2012). **Derecho a la Justicia**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/15Justicia1.pdf> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Grau, M. (2015). **Prolegómenos de la participación en Venezuela**. Caracas: Livrosca.
- Guerra, L. (2012). **Participación ciudadana en el Proceso Penal Venezolano**. Caracas: Moshua.
- Hernández, R., Fernández, S. y Baptista, C. (2010). **Metodología de la Investigación**. México: Prentice-Hill.
- Huilmann. O. (1924, enero). **La mayoría debe decidir**, ensayo presentado en la Universidad de Berlín, enero 08, 1924.
- Lamas, L. (2011). **La Investigación Documental**. México: McGraw-Hill.

- Leal, S. (2015). **Participación ciudadana y democracia**. Valencia: Vadell-Hermanos.
- León, W. (2014). **Investigación Documental**. Caracas: Prado.
- Marval, G. (2014). **El Proceso Penal en Venezuela**. Caracas: Paredes.
- Moncada, A. (2016). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas: Episteme.
- Montesquieu, (1702). **El espíritu de las leyes**. 23^{ma} Edición. Buenos Aires: Obelisco.
- Morales, L. (2012). **Derecho a la Justicia**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/15Justicia1.pdf> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Moreno, F. (2014). **Derecho Procesal Penal**. Caracas: Paredes.
- Muzziotti, R. (1922). **Justicia de la Preclusividad**, ponencia presentada en las II Jornadas de Derecho Procesal Penal, celebradas en San Lorenzo, Argentina, noviembre de 1922.
- Organización de Estados Americanos (2001). **Carta Democrática Interamericana**. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.legis.com> [Consulta: 2017, marzo 17].
- Pérez, E. (2009). **Código Orgánico Procesal Penal**. Mérida: Universidad de los Andes.
- Puerta, L. (2015). **Estructura Judicial Venezolana en Ausencia de la Participación Ciudadana Directa**. Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Penal. Caracas: Universidad Central de Venezuela
- Rivera, R. (2012). **Comentarios a la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal**. San Cristóbal: Jurídicas Santana.
- Roa, G. (2012). **Participación Ciudadana**. Caracas: Jurídicas Rincón.
- Rojas, R. (2010). **Fuentes de la Investigación del Derecho**. Caracas: GIO.
- Salcedo, W. (2007). **El Proceso Penal**. Bogotá: Temis.

- Sevilla, H. (1989, junio). **El Juicio de Jurados**, ponencia presentada en las II Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del estado Carabobo, junio 12 al 15 del año 1989.
- Sieyes, J. (1787, julio). **Ventajas y Desventajas de la Democracia Directa**, ensayo presentado en la Universidad de Niza.
- Tineo, O. (2013). **Metodología de la Investigación**. México: Trillas.
- Tocqueville, A. (1835). **La Democracia en América**. Caraca: Academia Nacional de la Historia.
- Tribunal Supremo de Justicia (2003). Sala Constitucional. **Sentencia N° 3.744 del 22 de diciembre del año 2003**. Expediente 2002-1809. Caso Raúl Mathison, Magistrado Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero.
- Tribunal Supremo de Justicia (2004). Sala Constitucional. **Sentencia N° 397 del 19 de marzo del año 2004**. Expediente 2003-0487. Caso Víctor Almeida Jurado. Magistrado Ponente: Francisco Carrasquero López.
- Tribunal Supremo de Justicia (2005). Sala Constitucional. **Sentencia N° 2.596 del 12 de agosto del año 2005**. Expediente 2004-0057. Caso Vilma Marrufo Cortés. Magistrada Ponente: Carmen Zuleta de Merchán.
- Tribunal Supremo de Justicia (2005). Sala Constitucional. **Sentencia N° 2684 del 12 de agosto del año 2005**. Expediente 2005-0790. Caso Jorge Luis López. Magistrada Ponente: Luisa Estela Morales Lamuño.
- Tribunal Supremo de Justicia (2012). Sala Constitucional. **Sentencia No 282 del 13 de marzo del año 2012**. Expediente 2012-0211. Caso Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. Magistrada Ponente: Zuleta de Merchán.
- Villegas, R. (2015). **El Proceso Penal**. Valencia: Vadell-Hermanos.
- Zamayo, C. (2013). **Investigación Jurídica**. Caracas: Libra.